UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

LA PROTESTA COMO DERECHO POLITICO EN VENEZUELA Y SU LÍMITE EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Trabajo de Grado, presentado ante la
Universidad Central de Venezuela, como requisito parcial para
optar al título de Especialista.

Abg. Sosa, Escobar, Lenin N.

C. I. N° V.- 17.760.123

Caracas, Marzo de 2017

APROBACION DEL TUTOR

Quien suscribe, Prof. ALFREDO ARISMENDI, en mi condición de Tutor del Trabajo Especial de Grado del abogado Lenin Nicolás Sosa Escobar, titulado "**LA PROTESTA COMO DERECHO POLITICO EN VENEZUELA Y SU LÍMITE EN EL DERECHO INTERNACIONAL**" presentado para optar al Título de Especialista en Derecho Constitucional, estimo que el mismo reúne todas las condiciones académicas necesarias para ser sometido a la presentación y evaluación del jurado examinador que se designe.

Caracas, Enero de 2018.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Central de Venezuela**,** la casa que vence las sombras, sin cuyo impulso vital muchas de las grandes horas de nuestro país nunca habrían visto la luz del sol.

A todos mis profesores de la UCV, quienes sin su abnegada motivación y estimulo este esfuerzo hubiese sido imposible, gracias por su palabra cálida y de aliento constante.

A mi familia, por su comprensión e incondicional ayuda tras las largas jornadas de trabajo, mi familia la razón de mi vida.

A mis compañeros de trabajo y amigos, en especialmente al profesor Ángel Moros, por sus oportunas orientaciones metodológicas.

¡GRACIAS!

ÍNDICE GENERAL

Pág.

INTRODUCCIÓN
CAPÍTULO I. OBJETO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Planteamiento del problema de la investigación	8
1.2.	Objetivos de la protesta como derecho político en Venezuela y su límite en el derecho internacional	10
1.2.1	Objetivo General	10
1.2.2	Objetivos Específicos	10
1.3.	Fundamentos políticos, legales de la protesta como derecho político en Venezuela y su límite en el derecho internacional	10
1.3.1	Principales regulaciones nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.	10
1.3.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos	14
1.3.1.1.1	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16
1.3.1.1.2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	17
1.3.1.2	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	18
1.3.1.2.1	Carta Democrática Interamericana.	20
1.3.1.2.2	Carta Social de las Américas	21
1.3.1.2.3	Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	23
1.4.	Estructura de la investigación	25

CAPÍTULO II. LA PROTESTA COMO DERECHO Y CONTRADERECHO POLÍTICO EN VENEZUELA

2.1	La protesta como derecho político en Venezuela y su límite en el derecho internacional	27

2.2	La protesta y los movimientos sociales	30
2.3	El contra derecho	35
2.4	Los contornos del contraderecho	37
2.5	El surgimiento del contraderecho originados por el derecho de protesta	39

CAPÍTULO III. Metodología

3.1.	Análisis del objeto de estudio	40
3.2	El estado de la cuestión	42
3.3	Delimitación del tema	44
3.4.	Diseño de la investigación	46
3.4.1.	Población y muestra	47
3.5	Análisis de la información	51
3.6	Resultados	53

CAPÍTULO IV.

4.1	CONCLUSIONES	58
	BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	61

Universidad Central de Venezuela

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Centro de Estudios de Postgrado

Especialización en Derecho Constitucional

LA PROTESTA COMO DERECHO POLÍTICO EN VENEZUELA Y SU LÍMITE EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Autor: Lenin Sosa

Tutor: Prof. Alfredo Arismendi

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación es el estudio de la protesta como derecho político en Venezuela y su límite en el derecho internacional, analizando las protestas sociales como mecanismos para generar cambios trascendentales. La denegación de derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de alguna manera han contravenido las amplias facultades potestativas y en algunos casos abusivas del Estado en las distintas etapas históricas, dando origen a diversos movimientos de protestas, los que han sido facto preponderante para grandes cambios sociales, desde caída de dictaduras, el voto universal, el fin de la esclavitud, el fin del apartheid y la reparación a víctimas, hasta la consolidación de mecanismos internacionales de protección al individuo y a sus derechos fundamentales frente a la violación del estado o permisiva por este.

En este sentido, el surgimiento de la protesta social frente a una decisión de Estado les da a los ciudadanos una herramienta de negociación política que permite la aparición de nuevos actores políticos, la politización de nuevos asuntos y la democratización de varios derechos.

La presente investigación sugiere abandonar la pretensión de que existen solo ciertas formas de participación política protegidas constitucionalmente, las que básicamente se reducirían al voto y que son

particularmente funcionales al mantenimiento del status quo de los Estados modernos. Para la comprensión de esta protección, resulta necesaria una relectura de todos aquellos instrumentos normativos que garantizan las garantías democráticas de libertad como las de expresión y reunión, así como de derechos a la privacidad y el acceso a los espacios urbanos.

Las protestas contribuyen de este modo a cimentar las tensiones propias del control del poder, a evaluar la comprensión constitucional a los petitorios de la ciudadanía desde una perspectiva constitucional. Se observa en la concatenación de eventos como las protestas, ciudadanos sirviéndose de la protesta social amplían los espacios de participación popular en la definición de acuerdos comunes.

Descriptores: Protesta – Derechos Políticos – Protesta social -Derecho Internacional –Control del poder.

CAPITULO I.

OBJETO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo es presentar y analizar las diferentes perspectivas de la protesta como derecho político en Venezuela y su límite en el derecho internacional, para lo cual es necesario, según Lamo de Espinosa[1], un recorrido cronológico de su impacto en las distintas sociedades desde el desarrollo de la civilización, y que hechos significativos han aportado para el progreso de la sociedad. Partiendo de esta breve cita, podemos señalar la génesis de la revolución francesa, hito de las revoluciones mundiales, que comenzaría con la conglomeración de un grupo de mujeres trabajadoras, dedicadas a la "venta de pescado" que bajo el pestilente olor de las vísceras acumuladas en las calles del mercado central de París, debían observar con decoroso respeto y subordinación el carruaje bañado en oro y el cortejo majestuoso que acompañaba a la reina de Francia María Antonieta, quien oponía su opulento estilo de vida, frente a las caras de mujeres imbuidas de pobreza, pestes, hambre, podredumbre y mucho rencor acumulado; desigualdades sociales que dieron paso a una explosión social que tomó los mismos cuchillos usados como herramientas de trabajo, como principal arma de ataque para comenzar los enfrentamientos que cambiarían el mundo entero. Tales variables o factores sociales concurrieron de tal forma que dieron paso a una ola incontrolable de manifestaciones que terminaron extinguiendo casi en su totalidad el sistema político monárquico que dominó buena parte de nuestra historia.

En primer término, el planteamiento se enfoca a identificar las características del objeto de estudio, que a los efectos de esta investigación es "la protesta como derecho político en Venezuela, su límite en el derecho internacional".

Sobre la base de este planteamiento, se revisará cuáles han sido los aportes significativos en el desarrollo sociopolítico, sin excluir otros ámbitos, pero circunscribiéndolo a la esfera jurídica y el efecto de la penalización de los actos de la protesta violenta, exceptuándola como una característica definitoria para el desarrollo del trabajo, la diferencia que se plantea es en el enfoque normativo, sus relaciones con los instrumentos

1. LAMO DE ESPINOSA, E. *La sociología del conocimiento y la ciencia*, 1994; p. 18

jurídicos nacionales e internacionales, su relación con los tratados, para integrarlos en los diferentes objetivos y su aplicación en el control social y la implicación empresarial, el rol y su intervención o exclusión de todos estos elementos.

Los objetivos de esta investigación, esboza en gran medida el desarrollo de nuevas discusiones, investigaciones e incluso decisiones dinámicas para el mundo jurídico, convirtiendo a los poderes ejecutivo, legislativo y moral en la "Nueva Sociedad de la Justicia y el Derecho[2]". De modo tal, que en líneas yuxta puestas evolucionen hacia una propuesta jurídica y política para el desarrollo de nuevos instrumentos dentro de un marco normativo que garanticen la mayor seguridad jurídica, política y social.

En el presente trabajo se analizan distintos enfoques sobre la "protesta", desde una perspectiva de carácter teórico, la adaptación de estas distintas acepciones para caracterizarla como derecho político en Venezuela, definir sus límites en el derecho internacional, para un desarrollo social justo y equitativo.

Para armonizar principios y conceptos con la legislación nacional, la finalidad es intentar establecer una base que nos permita proponer una perspectiva crítica y sistémica dentro de los procesos legislativos y su alcance en el Derecho Internacional con el estudio de los diferentes instrumentos jurídicos representativos del Derecho, bajo un punto de vista teórico-conceptual,

Partiendo de la premisa que la "protesta" son todas aquellas estructuras que agrupan individuos humanos que, se vinculan a diferentes sistemas políticos o sociales, cuyo flujo procede a una sucesión de eventos y procesos de mediación entre la generación de la causa o motivo que genera la protesta por una fuente emisora, como son sus líderes o las causas generadoras de las protestas y su captación por los grupos sociales afectados, lo que viabiliza con mayor intensidad la relación que nos interesa observar. Actualmente, estos modelos de agitación social son conocidos, en el caso venezolano, como: paros, huelgas, huelgas de brazos caídos,

2. DA CUHNA LOPES, T. *Globalización, Derechos humanos y Sociedad de la Información*, 23-24. Disponible en:http://www.europarl.eu.int/summits/lis1_es.htm

concentraciones, cierre de vías, entre otras. La Federación Internacional de los Derechos Humanos (**FIDH**) define a la protesta social como "una oposición colectiva a una política gubernamental, o un rechazo categórico de una estructura sea social, política o económica".

La protesta nace como una forma de expresión de las necesidades bio- psico-sociales que nos identifican como individuos sociales, una expresión de la evolución de nuestros sentidos, y del desarrollo de nuestras necesidades biológicas y psicológicas a necesidades y relaciones sociales, la búsqueda de mejores condiciones para nuestro grupo social, la consecución de garantías más favorables para nuestra comunidad y para las generaciones futuras, es sin duda una muestra de nuestro compromiso con la continuidad de la especie y con la inquebrantable tendencia a cooperar y defender la autosuficiencia del sistema social. Denota bajo la perspectiva de la sociología jurídica, un hecho social, una conducta que la sociedad practica y trasmite de generación en generación como favorable y que es propicia además de ser imitada por otros grupos sociales, dada su aceptación y percepción favorable de la misma en la búsqueda del bienestar colectivo. Las expresiones y manifestaciones de protesta convulsionan a los países, con críticas a los poderes públicos y demandas por derechos fundamentales insatisfechos.

Dentro del contexto epistemológico racional es necesario ver la ruptura del espacio público, lo que nos enfrenta a una encrucijada: ¿cómo congeniar el derecho a la protesta y el derecho a la libertad de circulación? Todos estos derechos se encuentran reconocidos nacional e internacionalmente, en resguardo del orden y la seguridad pública. Así, el Estado debe recurrir a la creación de normas para regular el derecho a la libertad de expresión, a la reunión y protesta pacífica, así como postulados en derechos humanos relevantes. La respuesta estatal, por vía de la fuerza pública o la criminalización, desconocimiento de los estándares básicos en materia de derechos humanos. ¿Qué está en juego cuando hablamos de la protesta social como derecho político y sus límites en el derecho internacional?, ¿cuándo surge la degeneración del derecho de protesta en contraderecho?.

1.2. OBJETIVOS DE LA PROTESTA COMO DERECHO POLÍTICO EN VENEZUELA Y SU LÍMITE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

1.2.1 Objetivo General:

- Analizar el alcance de la protesta como derecho político en Venezuela y sus límites en el derecho internacional.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Comparar los antecedentes históricos del derecho ala protesta como derecho político en Venezuela y sus límites en el derecho internacional.

- Establecer las principales regulaciones nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social y sus límites en el derecho internacional.

- Identificar en el marco jurídico del Derecho Internacional los aspectos relevantes a los derechos humanos como referente de Derechos Civiles y Políticos.

- Determinar la importancia del Derecho a la protesta y su vinculación a celebrar reuniones pacíficas y a participar en ellas.

1.3 FUNDAMENTOS POLÍTICOS, LEGALES DE LA PROTESTA COMO DERECHO POLÍTICO EN VENEZUELA Y SU LÍMITE EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

1.3.1 Principales regulaciones nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.

Las protestas sociales han sido motores de importantes cambios, tanto civiles , políticos, económicos, sociales y culturales, todos tendientes a visibilizar bajo diferentes formulas de expresión la negativa o contradicción de un grupo sobre regulaciones o condicionamientos que impone el Estado como principal elemento del control social, esto ha promovido convulsionados cambios sociales , capaces de transformar desde

las estructuras de pensamiento hasta las estructuras de las instituciones sociales, abruptos cambios de sistemas de gobiernos, caída de dictaduras, el voto universal, el fin de la esclavitud, el fin del apartheid, la reparación a las víctimas, la vigencia de la justicia universal y la penalización de crimines internacionales, entre otros muchos logros.

Asimismo, también se debe reconocer que los límites y las restricciones, son las fronteras del ejercicio de los derechos a la manifestación pacífica, reunión y libertad de expresión. El respeto de los estándares de protección de la libertad de expresión y de la libertad de reunión, deben estar expresamente fijados por la ley y constituyen un límite necesario en una sociedad democrática.

Desde el año 1947, a través de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se condena toda propaganda, en cualquier país que se ejerza, destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, así como toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia. Se trata de una limitación que está condicionada a que la apología constituya una incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por cualquier motivo, caso contrario la limitación sería incompatible con la garantía de la libertad de expresión.

Los Estados deben adoptar medidas para promover, mantener y fortalecer el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta con respecto a la disensión en la sociedad, y deben respetar y proteger por igual a los que expresan opiniones divergentes, impopulares o disidentes.

Según refleja en el informe anual de la Relatoría para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos (2005), Volumen II, "El derecho a la protesta social es una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión" (Pág. 131). Los órganos encargados de la interpretación y seguimiento al cumplimiento de dichos instrumentos se han preocupado de desarrollar el sentido y alcance del derecho a la protesta, tal como se evidencia en el documento recopilado para este texto.

Con relación a la obligación de garantía, tal como lo refleja la Corte de Derechos Humanos, el deber de los Estados en organizar todo el aparato

gubernamental, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, como consecuencia de esta obligación, debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Uno de los principales desafíos que tienen las naciones es lograr la plena armonía entre las normas del ordenamiento jurídico interno con las normas contenidas en los tratados internacionales

En la República Bolivariana de Venezuela existe una extrema discordancia entre el "número de protestas con respecto a los procesos penales", es prácticamente un proceso automático por la alteración de la seguridad pública en el sentido más amplio. En este desfase se nutre a su vez, de las prescripciones penales con las que cuentan algunos casos, de una implícita jerarquización de derechos, acompañado de pasividad judicial, tolerancia política y desconocimiento de los límites internacionales en el manejo de la protesta como instrumento legitimo de participación y expresión político - social.

En el contexto venezolano, la Constitución en su Capítulo IV De los Derechos Políticos y del Referendo Popular, Sección Primera de los Derechos Políticos, los estándares contenidos en los tratados, forman parte del marco de juridicidad que deben respetar los órganos estatales, conforme a lo señalado en los artículos 53, 62, y 68, respectivamente, en nuestro texto constitucional se garantiza a todos los venezolanos la participación libre de movilización de los ciudadanos, manifestar su disconformidad, siempre y cuando sean fines lícitos y sin armas, la violación de dichos artículos traerá la apertura de procedimientos penales que pudieran terminar con años en prisión, dependiendo de la gravedad del delito.

El derecho a la protesta se consagra a partir de diferentes instrumentos que son fundamentales para la existencia de una sociedad democrática; el adecuado ejercicio de este derecho representa la posibilidad que tiene diversos sectores sociales de plantear alternativas y discutir sus posibles soluciones. Las marchas, las concentraciones, tomas de instituciones, pancartas , vigilias, caravas, entre otras, guardan restricciones en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (**Lpprpm**), como se puede verificar en la ordenanza de convivencia

ciudadana y sanción que contempla infracciones menores promulgadas en el cabildo Metropolitano en Caracas el 15 de marzo del 2014, aquí podemos destacar el artículo 14, el cual señala: "los funcionarios policiales establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, dentro del marco constitucional y legal vigente en Venezuela, están facultados para reprimir y dispersar toda marcha o manifestación que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley , con la finalidad de prevenir atentados a la integridad física de las personas, daños a bienes públicos o privados, para restituir el orden y la tranquilidad pública".

También tenemos que el artículo 38 de esta ordenanza indica: "Los organizadores de reuniones públicas o manifestaciones deberán participarlo con veinticuatro horas de participación, cuando menos, por escrito duplicado, en horas hábiles, a la primera autoridad civil de la jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persigue. Las autoridades en el mismo acto de recibo de la participación deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores, la aceptación del sitio o itinerario y hora". En este sentido, el que realice marchas y manifestaciones sin cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como, la Lpprpm y demás leyes de la Republica, tales como las autorizaciones emanadas de los organismos con competencia serán sancionados con multas de (15) unidades tributarias o la realización de dos trabajos comunitarios establecido en el artículo 38 de la presente ordenanza.

Es importante señalar que los tratados, declaraciones y documentos han empezado a relacionar el derecho penal y la protesta social, lo que es muy peligroso y preocupante, ya que este tipo de derecho está pensado para sancionar conductas y ejercer la máxima capacidad punitiva del Estado, coartar su libertad y favorecer a la ejemplificación y criminalización de la protesta. El derecho penal en ningún momento tiene que ser la primera respuesta del aparato coactivo del Estado frente a la protesta social.

La protesta social es un ejercicio legítimo por la defensa de intereses colectivos, reconocidos por la institucionalidad, pero que sujetos a un marco legal, debe ser garantizad el mismo Estado el que vele por cuidar las garantías ciudadanas y fundamentales que permiten la estabilidad de un Estado democrático, con talante garantista, y que lejos de recriminar a los

demandantes , reconoce y encausa sus solicitudes de manera tolerante y organizada.

1.3.1.1Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humano es el instrumento fundacional del Sistema Universal de Derechos Humanos, anclado en la Organización de Naciones Unidas, adoptado solo unos meses después de la Declaración Americana, en 1948.

Esta Declaración contiene un amplio repertorio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La importancia de este instrumento radica principalmente en su valor histórico para la construcción del orden internacional para la protección de las personas y es considerado como una norma imperativa del Derecho Internacional o norma de Ius Cojens.

Los derechos cautelados en esta declaración sirvieron de apoyo a la creación de gran número de tratados internacionales del sistema universal, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La base jurídica se sustenta en el artículo 20, en el cual "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", y el artículo 21, donde "se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás".(1966).

Otros instrumentos relacionados con el derecho a la libertad de reunión ante el Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Resolución A/HRC/25/L.20, 24 de marzo de 2014.

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos en la materia, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los instrumentos regionales pertinentes de derechos humanos, Reafirmando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento u otra condición, Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión; 15/21, de 30 de septiembre de 2010, 21/16, de 27 de septiembre de 2012, y 24/5, de 26 de septiembre de 2013, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y 19/35, de 23 de marzo de 2012, y 22/10, de 21 de marzo de 2013, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.

El derecho a la libertad de reunión pacífica se garantiza en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho a la libertad de asociación, en el artículo 22. Esos derechos se establecen también en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros tratados o instrumentos internacionales y regionales relativos a derechos humanos específicos, como la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (art. 5).

El Derecho a celebrar reuniones pacíficas y a participar en ellas, se considera fundamental, la presunción favorable a la celebración de reuniones pacíficas, cuestión que puso de relieve el Grupo de Expertos sobre la Libertad de Reunión de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (**OSCE/OIDDH**). Esa presunción debe “establecerse clara y

explícitamente en la ley" 19 y consagrarse en las constituciones o en las leyes que regulan la celebración de reuniones pacíficas (como por ejemplo, en Armenia y Rumania). El Relator Especial subraya que el respeto del derecho a celebrar reuniones pacíficas y a participar en ellas supone que el Estado cumpla la obligación positiva de facilitar el ejercicio de ese derecho. En ese sentido, destaca la Ley de reuniones de Armenia, en la que se establece la obligación de la policía de facilitar la celebración de reuniones pacíficas (art. 32, párr. 2). Asimismo, toma nota con interés de la declaración del Cuerpo de Inspectores de Policía de Su Majestad, institución independiente de evaluación del Reino Unido, de que "el servicio de policía había reconocido y adoptado correctamente como base de la actuación policial en las protestas la presunción favorable a facilitar la celebración de protestas pacíficas"

1.3.1.1.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto, junto con la declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constituyen lo que se conoce como la "Carta Internacional de Derechos Humanos", que es un cuerpo base compuesto por instrumentos generales de derechos humanos en el marco del Sistema Universal.

Este es un tratado de contenido general orientado a derechos civiles y políticos. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se reconocen a todas las personas sin distinción. El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por los motivos enumerados en el artículo 2. Un gran número de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos incluyen prohibiciones de discriminación tanto en general como respecto de grupos específicos. El Estado debe respetar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de todos los individuos de su territorio y sometidos a su jurisdicción, y en que esos derechos no podrán limitarse por ninguno de los motivos que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, prohíbe el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.3.1.1.2Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (**ICCPR**, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 167 Estados, siete más que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.(**PIDESC**)

Fue adoptado al mismo tiempo que el PIDESC y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado "Carta Internacional de Derechos Humanos".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comprende un Preámbulo y seis partes. La primera contempla en su primer y único artículo de este apartado el derecho a la libre determinación de los pueblos. La Parte II. Contiene cinco artículos que corresponden a las garantías de los estados de no exclusión por condiciones sociales, personales y económicas, de los individuos que integran cada Estado Parte y otros Derechos tendientes a su protección; casos que suspenden las obligaciones contraídas en virtud de este pacto; prohibición del ejercicio abusivo del derecho apelando a este Pacto. La Parte III comprende los artículos desde el sexto hasta el vigésimo séptimo para la Protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación. La Parte IV incluye los artículos del vigésimo octavo hasta el cuadragésimo quinto relativos al Comité, elección, funcionamiento y derechos de los estados partes.

El alcance jurídico del Pacto con los demás tratados internacionales se localizan en la parte V a partir del cuadragésimo sexto y séptimo respectivamente y en la parte VI se Regula la ratificación, entrada en vigor, y la modificación del Pacto en los artículos siguientes.

1.3.1.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue adoptada en 1948 como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, siendo un instrumento fundacional y universal del Sistema de Protección de Personas de la Organización de Estados Americanos (OEA), y contempla un amplio componente de derechos civiles políticos y económicos, conjuntamente con derechos económicos, sociales y culturales, y avalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Declaración Americana según lo establece el artículo 29 de dicha Convención. Este es un instrumento interpretativo de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta Declaración, a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, como parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expone que: "todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten". Esta presunción general de cobertura de todo el discurso expresivo explica la obligación primaria de neutralidad que debe poseer el Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, "no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos a priori del debate público".

En distintos países de la región latinoamericana, la reacción del Estado frente a la protesta social está relacionada con el Código Penal. Esto lo exponen los autores Uprimny y Sánchez en su estudio"Derecho penal y protesta social"donde se puede destacar que la aplicación de las normas del derecho penal a la protesta social encarna distintos riesgos a diferentes niveles en la instrumentación normativa, y esto se debe a los peligros derivados de la ley penal misma, por una parte y, por la otra, la complejidad en la aplicación de estas disposiciones penales. Aunque estas imposiciones podrían ser legítimas en abstracto, son indebidamente usadas por la policía, los órganos investigadores o los jueces". Todo este entramado genera la dificultad de la existencia de muchos delitos que se utilizan, o podrían ser utilizados, para reprimir la protesta social.

A partir de este planteamiento son numerosos los tipos penales que se aplican para forzar o garantizar la paz pública, y contradictoriamente, son de dudosa compatibilidad con el Sistema Interamericano de Derecho Humanos, y esto se debe a que algunas normas se caracterizan por su imprecisión, por la desprotección de los bienes jurídicos relevantes o concretos, por la amplitud del ámbito de prohibición, e incluso por su propia naturaleza dentro del sistema penal, que establece casos selectivos e inaplicablesen muchos de estas situaciones.

El Derecho de Reunión se contempla en el artículo 21 y garantiza que "Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole". Y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 15, "se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás".

1.3.1.2.1Carta Democrática Interamericana.

La Carta Democrática Interamericana como instrumento tiene como objetivo fortalecer y preservar las instituciones que resguardan la democracia en los Estados de las Américas, en este sentido define y establece los elementos esenciales de la democracia. Fue adoptada por la Asamblea General de la OEA el 11 de septiembre de 2011, en la ciudad de Lima.

"El propósito de la Carta es que otros poderes en el gobierno actúen si el Ejecutivo viola el proceso democrático", la iniciativa de crear este documento se produjo en el contexto del gobierno de Alberto Fujimori en Perú – quien finalmente fue condenado a prisión por haber violado derechos humanos durante sus mandatos (1990 – 2000). El documento establece cuáles son los elementos esenciales de la democracia representativa, como el respeto a los derechos humanos, la separación e independencia de los poderes públicos y la libertad de expresión.

La fuerza y el vigor del fundamento de la democracia es un principio con significado y alcance jurídico en el conjunto del orden internacional. En la formación y consolidación del paradigma democrático desde el ámbito moral al ámbito jurídico, es un proceso que ha ido evolucionando gradualmente desde el fin de la guerra fría y se ha acelerado de manera notable en todas las regiones del mundo, en particular en Europa y en el continente americano”39**.** Tanto los textos como en la práctica, el significado y alcance de la Carta es uno de los instrumentos político-jurídicos más importante que se ha adoptado en el seno de la Organización americana en los últimos tiempos y otorga un papel central en el desarrollo de sus relaciones aún con las dificultades para su implementación.

Este instrumento “constituye uno de los mayores avances en la defensa colectiva de la democracia hacia la consolidación del desarrollo político, económico y social de los pueblos.

Lo importante, es que se establecen algunos efectos de la afirmación de la democracia, sobre todo, en su relación con los derechos humanos; en su vinculación con el desarrollo integral y el combate de la pobreza; en el marco del Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática; y, en particular, se detalla, en la línea de resoluciones anteriores de la OEA, la relación entre la democracia y las misiones de observación electoral, abogándose, incluso por una promoción de la cultura democrática.

1.3.1.2.2Carta Social de las Américas

La Carta Social de las Américas bajo la tutela de una representación venezolana presentó este proyecto en la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social. En junio de 2004, la XXXIV Asamblea General de la OEA fijó en la Declaración de Quito la formación de un grupo de trabajo liderado por Venezuela para avanzar en las deliberaciones de la Carta Social, proceso que finalizó en la reunión de agosto de 2005. A principios de 2006, Venezuela dirigió el grupo de trabajo para la redacción de la Carta Social, que contaba con el vicepresidente de los Estados Unidos y representantes de Canadá, América Central y el Caribe y se debatió en la Asamblea General de la OEA realizada en junio de 2006 en la República Dominicana.

El documento de la Carta Social, basado en derechos, está compuesto por 129 artículos distribuidos bajo cinco títulos: Derechos Sociales Fundamentales; Derechos Comunitarios; Derechos Económicos; Derechos Culturales; Derechos de los Pueblos Indígenas, e incorporará también un capítulo dedicado a las reivindicaciones de las poblaciones Afrodescendientes.

Los Derechos Sociales Fundamentales incluyen los siguientes tópicos: derecho a una vida digna; derecho a la salud; derecho a la educación; derecho al trabajo; derecho a la protección social; derecho a la vivienda; derechos de la familia.

Los Derechos Comunitarios incluyen: derecho a la identidad político-territorial; derecho a la propiedad de un terreno como patrimonio colectivo; derecho a la organización y a la participación públicas.

Los Derechos Económicos corresponden a los derechos económicos generales y a los derechos económicos comunitarios. Los Derechos Culturales cubren un amplio espectro, que incluye: derecho a la identidad cultural; derecho a la cultura universal; derechos de los creadores culturales; ciencia y tecnología; derecho a informaciones; derecho al deporte, tiempo libre y diversión; derechos ambientales. Por último, se especifican los Derechos de los Pueblos Indígenas y de los Afrodescendientes.

El capítulo V exhorta a los gobiernos de las Américas a reunir esfuerzos para la consolidación de los medios de comunicación alternativos, a diferencia de la Carta Democrática Interamericana, la Carta Social se debatió en las calles, y se dejó la vigilancia de su cumplimiento en manos de gente con derecho a ejercer mecanismos democráticos de lucha, a realizar manifestaciones públicas, a dirigir peticiones a través de los medios de comunicación, a abrir sus propios espacios de discusión y, en general, a todas las garantías y derechos civiles y políticos establecidos para los ciudadanos en sus respectivos marcos constitucionales.

En este sentido, la Carta Social descarta la posibilidad de sanción a los gobiernos que la incumplan, pues se trata de un compromiso político y ético.

1.3.1.2.3Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1984 y entró en vigor en 1987 regula detenidamente las obligaciones de los Estados en materia de tortura, ofreciendo una definición universalmente aceptada de dicha grave violación de los derechos humanos.

El Protocolo Facultativo busca prevenir la tortura y otros malos tratos estableciendo un sistema en el cual se lleven a cabo visitas regulares a todos los lugares de detención dentro de la jurisdicción y control de los Estados Partes y, con base en estas visitas, se presenten las recomendaciones de expertos nacionales e internacionales dirigidas a las autoridades de los Estados Partes, para mejorar las medidas de prevención nacionales. Se mantiene el Protocolo Facultativo además del UNCAT, su tratado original, en vez de reemplazarlo.

A diferencia de otros protocolos facultativos, el Protocolo Facultativo se considera un tratado operativo y no un instrumento de establecimiento de normas.

El Protocolo Facultativo no establece un sistema para presentar quejas individuales puesto que esta atribución ya se estipula en el artículo 22 de la UNCAT; tampoco exige a los Estados Partes presentar informes periódicos a un órgano de tratados. Más bien, el protocolo facultativo introduce un elemento práctico y complementario del marco preventivo propuesto en la UNCAT.

La UNCAT brinda un sólido marco legal para combatir y prevenir la tortura y otros malos tratos; incluye una obligación general para que cada Estado Parte tome medidas efectivas para prevenirla tortura y otros malos tratos y estipula las disposiciones necesarias para alcanzar esta meta. Cualquier Estado que haya ratificado la UNCAT puede y debe ratificar su Protocolo Facultativo.

El Protocolo Facultativo se abre camino dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas por cuatro razones principales: La primera enfatiza la prevención, en lugar de reaccionar una vez que ocurre una violación, el Protocolo Facultativo establece un sistema innovador y proactivo de visitas para prevenir las violaciones a los derechos

humanos. La mayor parte de los mecanismos de derechos humanos que buscan prevenir la tortura y otros malos tratos, incluido el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT), el órgano de tratado que supervisa el cumplimiento de los Estados Partes con las disposiciones de la UNCAT, vigilan la situación de los lugares de privación de libertad de un Estado Parte únicamente cuando se examinan informes o después de recibir denuncias de abusos.

La segunda se complementa esfuerzos nacionales e internacionales. El Protocolo Facultativo es pionero en el establecimiento de un sistema en el cual se complementan esfuerzos nacionales e internacionales. El Protocolo Facultativo establece un órgano internacional dentro de las Naciones Unidas, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el SPT). También requiere que los Estados Partes establezcan o designen mecanismos nacionales de prevención (MNP) en base a un conjunto de criterios elaborados dentro de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

La tercera, enfatiza la cooperación, no la condena. En lugar de concentrarse en la condena pública de las violaciones que ya se hayan cometido, el mandato de los órganos del Protocolo Facultativo se basa en la premisa de cooperación con los Estados Partes, a fin de mejorar las condiciones de detención y los procedimientos que buscan prevenir las violaciones. Si bien otros mecanismos de derechos humanos, incluida la UNCAT, buscan también establecer el diálogo constructivo con los Estados Partes, se basan en el examen público del cumplimiento de los Estados con sus obligaciones a través de un procedimiento de presentación de informes y/o un sistema de quejas individuales. Por último, la cuarta establece una relación triangular entre los órganos del Protocolo Facultativo y los Estados Partes. A fin de brindar el mayor nivel de protección a todas las personas privadas de libertad, el Protocolo Facultativo establece una relación triangular entre los Estados Partes, el SPT y los MNP. Esta relación triangular se expresa en las diferentes disposiciones del Protocolo Facultativo que establecen las obligaciones, los deberes correspondientes y los puntos de contacto entre estas tres partes. El Protocolo Facultativo es el primer instrumento internacional de derechos humanos en establecer dicha relación triangular.

1.4 ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

La estructura de este trabajo de investigación integra el análisis documental de todos aquellos materiales que puntualizan los estándares internacionales en derechos humanos y que están relacionados con las reacciones que puede tener un Estado frente a las protestas sociales, como el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la tortura y malos tratos, denotando las consecuencias que afectan directamente a derechos individuales o colectivos, claramente establecidas en los tratados internacionales que son referentes a los Derechos Humanos.

La regulación de la protesta en Venezuela está suscrita ante las distintas organizaciones multilaterales con el respectivo derecho a la defensa con todas las garantías que una democracia y un Estado de Derecho que salvaguardan mediante la Declaración Universal De los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 y la Convención Americana sobre los DDHH de 1969 la valoración jurídica o no de los hechos, así como también se incluyen las normas que regulan en la República Bolivariana de Venezuela el derecho a la protesta, la libertad de expresión y el derecho a reunión.

En este parte se presenta la estructura que fundamenta el desarrollo de este trabajo de investigación y el proceso metodológico para exponer los aspectos principales que se estudian desde los aspectos conceptuales posibles, y el conjunto de postulados de otros autores que se comparan y analizan en los cuatro capítulos desarrollados, en el primero se expone el proceso metodológico y de investigación desarrollado, que son las bases de esta investigación. Dentro de este mismo contexto se presenta la delimitación, los objetivos que nos indican las directrices a seguir, precisa el objeto a estudiar y las fuentes consultadas para consolidar las ideas expresadas.

El segundo capítulo, parte de las distintas directrices de las las principales regulaciones nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela así como los convenios internacionales que contribuyen en la delimitación de deberes y derechos que limita el legítimo

derecho a la protesta social, aquí se incluye el arqueo teórico de la investigación o referentes teóricos, se presentan estudios previos significantes para la investigación.

En el tercer capítulo, se aborda el valor del Derecho internacional de los derechos humanos, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se reconocen a todas las personas sin distinción. El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación, y se concluye con el cuarto capítulo que presenta las conclusiones y recomendaciones, junto a las fuentes documentales consultadas.

CAPÍTULO II
LA PROTESTA COMO DERECHO Y CONTRADERECHO POLÍTICO EN VENEZUELA.

2.1 LA PROTESTA COMO DERECHO POLÍTICO EN VENEZUELA Y SUS LÍMITES EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La protesta como derecho político en Venezuela y sus límites en el derecho internacional, nos dirige hacia dos elementos fundamentales a estudiar, el primero es el derecho a la manifestación, la protesta o reunión en lugares de tránsito público dentro de la legislación venezolana, y el segundo elemento a precisar son sus límites o el alcance de estos derechos en el plano internacional.

Para analizar la protesta en sí misma, como un objeto de estudio, debemos identificar varias particularidades, entre ellas tenemos que, la característica principal es un derecho humano que el Estado venezolano reconoce formalmente y garantiza materialmente, en este sentido, la Constitución es amplia y garantista al respecto, un segundo aspecto es su cualidad principal como ejercicio de pleno derecho para la ciudadanía y el tercer aspecto que podríamos identificarlo como una acción necesaria para fortalecer la democracia participativa, contribuye a la formación de la opinión pública e ideas, evidenciar públicamente las problemáticas que afectan a los ciudadanos en distintos ámbitos, de manera individual como colectiva.

Estudiar la evolución del fenómeno de la protesta en Venezuela conlleva todo un análisis del proceso de transformación sociopolítica que se convirtió también en un movimiento social importante para el logro de reivindicaciones sociales que contemplaban aspectos económicos y políticos que modificaron e incluso alteraron las condiciones para la aparición de nuevos actores, acciones colectivas y protestas novedosas que coexisten con algunas condiciones del antiguo orden y sus actores. Estas renovaciones de la acción colectiva, de los liderazgos y las exigencias de nuevos derechos giraron alrededor de estas necesidades insatisfechas de larga data, cuyo destinatario principal es el Estado, independientemente de su alcance, que varía desde lo local hasta lo nacional.

La característica de la década de los años ochenta y noventa fueron la crisis, el desempleo, el déficit en viviendas populares, la burocracia, la corrupción, la violencia y el deterioro en los servicios básicos e instituciones, lo cual generó un creciente malestar en la sociedad. Las medidas económicas y sociales tomadas por los gobiernos de turno no pudieron detener el crecimiento de la pobreza ni dar respuestas a las múltiples exigencias de la sociedad en consecuencia la presencia de la gente en las calles aumentó poniendo en evidencia la crisis de representación y articulación de intereses entre los distintos grupos sociales y políticos del país.

A partir del Sacudón o Caracazo en 1989, la revuelta popular que estalló en Caracas, las acciones colectivas de los venezolanos se han incrementado en cuanto a número de frecuencia de protestas, han variado las formas, siendo estas más confrontacionales y la naturaleza violenta de protestar de nivel más elevado, en comparación a años anteriores. Entre las características más comunes han sido barricadas calles, avenidas, carreteras y autopistas el factor sorpresas de protestas fortuitas en algún otro punto neurálgico de la ciudad, de modo que obliguen a las autoridades hacer presencia. También durante esta década ha sido usual en ciertos momentos la toma de edificios públicos, y diversas formas de protesta que entrañan violación a propiedades privadas como saqueos e incendios.

Otro elemento que se ha incorporado es lo que identificamos como "disturbio" con quema de neumáticos, apedreamiento de vidrios de vehículos o vidrieras comerciales, y secuestro y quema de vehículos oficiales, transporte público y son modalidades inusuales con respectos a las que se daban antes de los años ochenta, pero que actualmente se ha convertido en uno de los aspectos referenciales de la vida cotidiana en Venezuela.

De acuerdo al texto constitucional venezolano, el derecho a la protesta se garantiza en el capítulo IV de los derechos políticos y del referendo popular, sección primera de los derechos políticos en los artículos 53 62 y 68. En el Derecho Internacional se contempla en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los artículos 18, 19, 20 y 21. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también lo localizamos en el artículo 21 y en el artículo 15 de la Convención

Americana de Derechos Humanos. Estos tratados y pactos internacionales, exponen que los Estados deben evitar el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y los insta a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, deben asegurar que ninguna persona sea centro de uso de fuerza excesiva o indiscriminada, asegurando que las fuerzas del orden y el personal militar reciban una formación adecuada, en materia de normas internacionales de derechos humanos.

La norma establece que se debe efectuarse una comunicación previa a la autoridad que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes". Y es "la autoridad administrativa quien debe adoptar las medidas pertinentes para posibilitar tanto el ejercicio en libertad del derecho de los manifestantes como la protección de los derechos y de los bienes de la titularidad de terceros". El Estado debe su protección a las mayorías referentes a sus aspiraciones democráticas, es decir, lo que la gente común aspira y quiere; pero, por otro lado, debe amparar a las minorías y así, a los derechos de cada individuo.

Según la Sala Constitucional, en sentencia Nº 276 del 24 de abril de 2014, que interpretara el artículo 68, tales derechos a la reunión, protesta y movilización pacífica deben efectuarse en consonancia con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Privadas, donde se exige solicitar permiso ante la autoridad competente (alcalde) informando el sitio, hora, lugar, por escrito y duplicado, en horas hábiles, ello a los fines de garantizar la seguridad en tales movilizaciones y el orden interno.

Las restricciones que la ley ha contemplado tienden a proteger el interés y la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público y los derechos y libertades de otros como lo prescribe la jurisprudencia internacional. Dicha jurisprudencia aclara que el derecho a manifestar se refiere solo a las manifestaciones pacíficas, las manifestaciones violentas no están ni pueden ser protegidas por la Constitución ni por tratados internacionales. Considerándose manifestaciones violentas aquellas que traten de impedir el normal funcionamiento de las instituciones del Estado, fomenten desórdenes y obstaculicen el libre tránsito.

2.2 LA PROTESTA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Las raíces de la protesta y los movimientos sociales tienen antecedentes en la persistencia del saqueo en diferentes épocas, en el mundo occidental. A menos que se entienda el saqueo como una respuesta anómica que se produce en situaciones de colapso del orden institucional. En el caso venezolano, se observa esta acción colectiva desde la sociedad agraria del siglo XIX a la sociedad urbana y petrolera del siglo XX y XXI.

La limitación del concepto de la acción colectiva, se fundamenta en la idea de Casanova, quien desautoriza las diferencias significativas entre una sociedad en la que la protesta es predominantemente directa y violenta y otra en la que la principal arma de los trabajadores llega a ser la huelga y la organización, y en este sentido, es posible diferenciar la acción colectiva cuando pasa de protestas disruptivas, violentas a otras de modalidades de lucha social institucionalizada.

Los modos de lucha cambian en su transición histórica, siendo este el aspecto fundamental, de la teoría de los repertorios, en el sentido de poder clasificar las diferentes nomenclaturas de lucha que disponen los grupos, colectivos u otro tipo de organización social en un momento determinado y sus distintas variaciones, en consonancia con Casanova, Tilly sostiene que los repertorios cambian muy lentamente, en pequeña escala a partir de la periferia de las acciones establecidas y de la generación de un conjunto de factores, tales como los intereses (los fines perseguidos); la organización (capacidad asociativa para la asociación colectiva); la oportunidad (rasgo del sistema político que facilita la acción) y la acción colectiva misma, el cambio del repertorio de la acción colectiva a una velocidad expeditiva y en este ámbito de precisiones Rudé en su esfuerzo por demostrar que existe un modo de lucha y una multitud preindustrial distintos al modelo de lucha industrial. Ambos poseen actores y disturbios característicos que permite diferenciar dos modelos de dos repertorios de acción colectiva diferentes, en la cual, la protesta puede ser un síntoma irregular con respecto a inconformidades, desacuerdos o rechazo a la expresión de una demanda de cambio; en términos medibles, un rechazo, un indicador, y un recurso.

En circunscripción de la protesta, contradictoriamente a su amplitud, el fin en sí, es la exigencia a una transformación política, social o económica y si cumple con las características medibles antes mencionadas,

constituyen un movimiento social, al referirnos en términos de amplitud, es referente al agrupamiento de dos elementos, las formas ofensivas, y las formas defensivas de la acción colectiva y estableciendo que está al alcance cualquier actor en particular.

Tilly en su razonamiento concreta que las formas de lucha de los pueblos se comportan como un repertorio, en el contexto de un inventario de los métodos y modos de confrontación con que cuenta una población en un momento dado, es una hipótesis creativa con la que se puede hacer un análisis histórico de las luchas sociales, observando la continuidad y discontinuidad de las mismas, la sustitución de viejos repertorios y el establecimiento de los nuevos modelos.

El elemento común de la acción colectiva es su expresión, y esta puede darse en el exterior (vía pública) o interior (dentro de las instituciones); la espontánea, que surge en el medio del desconcierto, el desorden y la desorganización y la planificada, que está dada por movimientos o grupos sociales adversos a una situación determinada, movilizada por organizaciones legítimamente establecidas. También tenemos las que son aceptadas y reconocidas dentro del sistema institucional, y en algunos casos, permitida por la autoridad local y las prohibidas para garantizar el bien y el orden público.

Finalmente tenemos, en el orden de la teoría de los repertorios, la acción institucional que surge dentro de las instituciones sobre la base de las reglas legales establecidas (como es el caso de los partidos políticos) y la extra institucional como un desafío a las instituciones, al margen de estas y es disruptiva, por tanto se produce fuera de las reglas o en ausencia de estas, con la figura de los estallidos colectivos, rebeliones o revoluciones. En consecuencia, se puede afirmar que existen sistemas que permiten o facilitan la acción colectiva y los sistemas que las obstaculizan; las acciones permitidas y las acciones prohibidas, siendo así, también es importante destacar el sistema político, si este es autoritario que se caracterizan por prohibir, desautorizar u obstaculizar cualquier forma de acción colectiva.

Los actores de estas acciones sociales tienen una idea o un interés acompañados con la decisión de actuar, concretándose en la voluntad de actuar, compartir, coordinar junto a otros y en diversos grados de liderazgo, con algún grado de coordinación y movilización, o seguidores de la acción,

en número significativo, que están comprometidos regularmente con el objetivo y están formados por ciudadanos que persiguen y exigen una serie de intereses comunes para lograr un resultado deseado en forma beligerante. Sin acción colectiva es imposible perfilar una forma de protesta ni de movimiento social.

Las líneas trazadas en la investigación relacionada a la acción colectiva, igualmente tenemos que Olson lo dirige hacia el análisis microeconómico y Tarrow que la teoriza como un recurso que dispone la mayoría ciudadana para enfrentarse a adversarios mejor equipados, siendo este el sentido del objeto de estudio de esta investigación que subraya el papel intencional y voluntario del ser humano en la formación y transformación de su entorno social y político en la búsqueda del cambio en la sociedad y como una acción deliberada, consciente intrínseca a los sentimientos y a las emociones, en un contexto psico-social frente a problemas de desigualdades e injusticias que constituyen las exigencias de un accionar colectivo que mantienen una relación de género y especie en las ciencias sociales.

Otro componente del ciclo de confrontación, es el ciclo asociativo, es decir, el surgimiento de nuevas formas de organización política, social, la desaparición o la readaptación de las ya existentes, siendo esta acción un estimulante de la organización, un síntoma de la agitación o inquietud social como una expresión de movimientos sociales dispersos cuya simplicidad facilita la comprensión de aspectos complejos de estos movimientos.

En el contexto jurídico y político, es obligante diferenciar la protesta de los movimientos sociales, ya que el movimiento social tiene como fin en sus protestas ir en contra de un orden político y social establecido, aparentemente por minorías excluyentes y buscan introducir pautas de funcionamientos en el sistema, con relación a la protesta, su naturaleza se traza a que la manifestación trascienda a diferentes niveles y el mensaje de carácter sintomático sea captado y adquiera un carácter programático social o político y esta acción puede generar nuevos movimientos sociales.

La protesta puede desaparecer sin dejar rastros y los movimientos sociales pueden cumplir los ciclos de la teoría general de los sistemas (nacen, crecen, maduran y se transforman o desaparecen) para su desarrollo,

generar una identidad, desarrollar solidaridad entre los miembros y hacia otros grupos sociales, tienen un grado de organización y permanencia en el tiempo. Existen movimientos sociales excepcionales al ciclo de los fenómenos organizados; y se fundamentan bajo la forma de sentimientos de rechazo, de agitación colectiva, de aspiraciones al cambio de ciertas situaciones o instituciones que fallan en el canal adecuado para expresarse, en consecuencia, tienen en la protesta, en la rebelión y en otras formas de acción colectiva, la vía para hacerlo.

La idea de un movimiento subyacente puede enlazarse como un movimiento sin organización y sin expresión articulada, resultado de la aparición de nuevos valores en una sociedad, que carecen de una estructura organizativa como los de la contracultura de los sesenta, esta es la importancia en la distinción entre movimientos sociales y movimientos sociales organizados que se introdujo en la teoría de la movilización de los recursos, según Laraña en su texto "La construcción de los movimientos sociales", que además plantea el éxito de los movimientos sociales en su propia capacidad de influencia en la dinámica política en términos de su efecto sobre los actores políticos y de gobierno; cuando logran modificar su agenda o programas para adoptar políticas y estrategias desatendidas, y ocupar espacios o parcelas de poder proveyendo de líderes, forzar la inclusión de puntos de discusión en la agenda política, provocar cambios dentro del gobierno, e influir en la formulación de políticas públicas.

Blumer asocia la idea de "movimiento" a la introducción de cambios radicales en el orden social, especialmente en el plano de la relaciones de poder y de riqueza, con el intento de introducir un nuevo modo de vida pero que necesitan de una organización para poder traducirse en hechos concretos y lo que evidencia la confrontación política para lograr sus objetivos transformadores.

La protesta, como elemento que conforma el objeto de estudio apunta el disentimiento o la desaprobación de personas frente a algo inevitable y plantea un desafío a las autoridades para la transformación política para y por la conquista del poder como elemento definitorio de los movimientos sociales, el conflicto político reproduce unas reglas establecidas en el ciclo de confrontación que desata una lucha por el poder, al contrario del ciclo político que se mueve en la lucha agonal y la

existencial que respeta al adversario y su derecho a existir, y la del conflicto niega toda esta consideración con el fin de separarlo de la esfera del poder.

El ciclo de confrontación política absorbe la protesta como un elemento dinámico, debido a que se producen jornadas de manifestaciones continuas en rechazo a l régimen político, a las políticas públicas o a los detentadores del poder público que demandan o marcan el curso de los acontecimientos produciendo reacomodos, cambios o modificaciones del proceso sociopolíticos; otros vectores de la confrontación es el conflicto entre las élites de poder y es un dato clave para entender los acontecimientos de la dinámica de la política global.

2.3 EL CONTRA DERECHO

Para los efectos de este estudio se requiere esbozar un elemento importante en la esfera jurídica para hacer un "uso alternativo del derecho", contrario o distinto al espíritu de la ley partiendo de la interpretación que se realiza en el sentido referente planeado por el legislador al momento de proponer la norma.

El Derecho como instrumento de control social, de convivencia y de fiel cumplimiento, aún en contra de la voluntad de quien la infringe ha permitido manipular las reglas con un sentido frontalmente distinto a lo que la ley regula y en expresa referencia del Código Civil a la costumbre que no puede ser contraria a derecho. Similar interpretación cabe en la actualidad, salvo que la ley no prevea sanción o la exigibilidad de sus prescripciones.

La interpretación debe ser conforme a la Constitución y a los tratados en los que Venezuela es parte, asimismo, está sujeta a las regulaciones locales o el nivel político de la circunscripción a la que se refiera. A tal fin, se tendrá en cuenta la jurisprudencia en consonancia con las circunstancias del caso, siempre que no sean contrarios a derecho. El autor RICHARD, E. expresa que los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente y descarta expresamente la costumbre "contra legem" e incluso se ha llegado a confundir la interpretación de una norma o la cobertura de una laguna, por error de redacción, omisión o inadvertencia en el marco de la interpretación e integración sistemática con un pronunciamiento solo en base a la equidad en calidad de principio general del derecho, haciéndolo

prevalecer sobre una norma explicita aplicable en virtud de cualquier fundamento. Tomando en cuenta el uso dado por la CPJI en el empleo de la analogía y el recurso a fuentes distintas de las fundadas en el consentimiento expreso o tácito de los Estados sobre la base de las alegaciones de ambigüedad que conlleva la expresión del ejercicio del derecho a la protesta como derecho político y que traspasa las cuestiones semánticas, la difusa línea que separa los distintos tipos de manifestaciones, protestas, el derecho a la libertad de reunión, u otros tipos de manifestaciones públicas que reivindiquen derechos.

La conversión de un derecho constitucional de alguien –como el de la vida, salud, acceder a una vivienda digna, de reunirse y expresarse libremente, la huelga, etc.– en un antiderecho lesivo de los derechos de cualquier otro sujeto –derecho a robar, a asaltar, a ocupar inmuebles, a cortar rutas e instalar piquetes,etc.–. Para consumar esa empresa, la tentativa exige cambiar el mensaje y el contenido enunciado del derecho constitucional en juego, convertirlo después en un ariete contra otros derechos constitucionales, y declararlo derecho relevante, por sobre él o los derechos agredidos"[3].

Según esta perspectiva, cualquier persona puede fundamentar su titularidad respecto del derecho de protesta, puesto que todo estado derecho debe reconocer la libertad de expresión, al ser la misma consagrada a nivel internacional y que, además, las formas de exteriorización de éste derecho se encuentran en las manifestaciones públicas, marchas, protestas y otros. De esta manera, para esta persona prevalecerá –e incluso será más importante– su derecho de protesta frente a los derechos de los demás, convirtiéndose de esta manera en un contraderechoy no en un derecho fundamental, pues al ejercitar su derecho estaría lesionando otros derechos de la colectividad.

Por este tipo de argumentaciones que intentan minimizar los derechos fundamentales de las personas que sufren lesiones tanto en su integridad física como en sus bienes por los que ejercitan el derecho de protesta u otros, nace la caracterización de los contraderechos o de los antiderechos. Entonces, frente al derecho de seguridad personal, frente al derecho de libre circulación y otros, se contrapone ahora los derechos, que

[3]Cifuentes citado por Vargas, Silvia, *El derecho a la protesta*, Tesis de Derecho, Universidad Católica Boliviana, La Paz, 2009, p. 80.

operan como contraderechos, de personas que tienen la convicción de que su derecho se encuentra por encima de los demás.

2.4 LOS CONTORNOS DEL CONTRADERECHO

El contraderecho opera como un factor bloqueante del derecho de un tercero. En este entendido, el contraderecho es una especie de inevitable derecho dañoso y así lo plantea Néstor Sagués[4], cuando se pretende en todo caso valer más que el derecho que ataca o vulnera. En este sentido no puede afectar el derecho de propiedad, el derecho colectivo o el derecho individual, es una práctica contra el marco jurídico venezolano, fundamentar esta proposición a modo de ejemplo, la persona que ejerce su derecho, se convierte en contraderecho, cuando afirma que el derecho a expresar su protesta o disconformidad o el derecho a reunirse de un piquete que corta una ruta es superior al derecho que tienen los conductores de vehículos a circular por las calles; o que el derecho a acceder a una vivienda para quien no la tiene es mejor que el derecho del propietario de ésta a poseerla; o que el derecho a participar en una huelga debe ser entendido superior al derecho del que quiere trabajar. De tal modo, el antiderecho o contraderecho (contra legem) afirma ser un derecho prevaleciente y con relación al fraude a la ley, Adolfo ROUILLON expresa: "Genéricamente, ella se refiere a cualquier acto o actividad enderezados a soslayar, contradecir o de cualquier modo burlar disposiciones imperativas" y en consecuencia autoriza de ser necesaria la coacción física directa, en otros términos, la violencia, por parte de quien lo maneja. No recurre el auxilio oficial, sino que se instrumenta por la mano propia de quien lo alega. Por ejemplo, cuando se realiza una protesta por las calles de la ciudad, los manifestantes de ser necesario utilizan la violencia para lograr que la gente que vende productos en ella, deje de hacerlo –lesionando el derecho fundamental de trabajo– y se acople o muestre signos de respeto por la marcha.

Funciona contra cualquiera, erga omnes, con independencia del responsable real de la situación que explicaría su ejercicio. Es decir que el contraderecho opera sin tener una víctima específica.

[4]El tratamiento de la categoría denominada "contraderecho" pertenece al jurista argentino Sagüés. Ver: Sagüés, Néstor, "Derechos y contraderechos", en *Anuario de Derecho ConstitucionalLatinoamericano*, Konrad Adenauer, México, 2004, p. 462.

En el supuesto caso de cortes de rutas o calles, el contraderecho agrede a toda la gente que por alguna circunstancia tuvo que pasar por el lugar de la manifestación de protesta, o aquellas que por culpa de la manifestación de libre expresión no pudieron realizar sus actividades normales. "Es frecuente, al respecto, que el ejercitador del antiderecho actúe intencionalmente con ánimo de herir a su víctima inocente, dado que es el dolor de ésta (y su consecuente protesta) lo que puede auxiliarlo para conseguir sus objetivos finales y conmover así al verdadero responsable de su reclamo"[5]; es decir, que en los contraderechos la agresión a un derecho puede proyectarse sobre sujetos no autores de la situación conflictiva, o sea, contra terceros ajenos –inocentes– que no han causado el problema que afecta al agresor.

2.5 EL SURGIMIENTO DEL CONTRADERECHO ORIGINADOS POR EL DERECHO DE LA PROTESTA

El surgimiento del contraderecho (**contra leggem)** como un elemento que lesiona al derecho de protesta, es una dimensión jurídica amplia, poco estudiada pero muy utilizada en el derecho a la defensa, sin embargo es necesario subrayar que esta situación afecta o produce lesiones como consecuencia de su ejercicio que afectan derechos fundamentales de personas, y estas prescinden de ese tipo de manifestaciones al estar en desacuerdo con esas prácticas, conscientemente que lesionan derechos individuales o colectivos.

Por ello, el derecho de una persona a circular libremente por las calles se opone al derecho de unos manifestantes a cortar esas calles o rutas, a fin de plantear reclamos, generalmente contra el Estado. Pero el derecho a la protesta no sólo lesiona el derecho fundamental de libre locomoción, sino que también puede lesionar otros, como el derecho a la vida, pues en el caso hipotético que un enfermo necesite intervención quirúrgica inmediata, no podrá llegar al centro médico por las protestas ejercidas en las calles.

El derecho fundamental de salud, al trabajo, a la educación, porque a causa de las protestas realizadas en calles, obstaculizan el acceso a los centros de salud, el trabajador que se ve impedido de llegar a tiempo a su puesto de trabajo, o a su centro de estudio.

[5]EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ Y FARIT L. ROJAS TUDELA

Otros derechos lesionados, como el de la propiedad, la seguridad, al afectar los bienes públicos, el mobiliario urbano, las viviendas o bienes de particulares, el derecho a la seguridad jurídica, personal o pública.Conforme a lo antes expuesto, también se escucha al lesionado en su derecho y se aboga frente a las crisis generadas por el derecho a la protesta y se actúa de inmediato para evitar más daño a las personas, garantizar el acceso al trabajo, a la educación, a los centros de salud. Se aborda a ello a través de diversas acciones, ajustadas a ley y garantizando la preservación de la paz y el orden social.

Los requerimientos pueden versar sobre pretensiones económicas pero también políticas, exigir nuevas normas o simplemente protestar contra ciertas medidas gubernativas o de particulares. En algunos casos, el bloqueo, puede conducir a un encerramiento o secuestro consentido de quienes están o viven en un determinado sitio, que coartan el libre acceso y la circulación, en este caso, referido a la movilidad.

El sistema jurídico a través del Tribunal Constitucional ha definido la seguridad jurídica como "la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de aplicación objetiva de la Ley[6], de modo tal que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio"; trasladado al ámbito judicial, implica el derecho a la certeza y la certidumbre que tiene la persona frente a las decisiones judiciales, las que deberán ser adoptadas en el marco de la aplicación objetiva de la Ley y la consiguiente motivación de la resolución"

Es decir que el derecho a la seguridad jurídica expresa la garantía de aplicación correcta de la ley objetiva y que por ella –la ley– sabe cuáles son sus derechos y sus obligaciones. En otras palabras, tienen la certeza de que las decisiones judiciales serán tomadas en el marco de la aplicación objetiva de la ley.

En respuesta a este tema hay quienes habla de la Degeneración del derecho de protesta en contraderechos, en el entendido de que, la libertad de expresión se manifiesta también en el derecho de protesta y entendiéndose a ésta como queja o disconformidad, se dirá que existen o pueden darse dos

[6] Ídem, p. 459

tipos de protesta, éstas son: individual y colectiva. Ambas manifestaciones del derecho de protesta pueden ser ejercidas por cualquier persona, sin discriminación alguna, puesto que se trata de un derecho consagrado con criterio universal, pues, en primer lugar, corresponde a toda persona, es decir, toda persona natural o moral, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, de derecho público o de derecho privado, estatal o no estatal.

En segundo lugar, el derecho de protesta puede expresarse libremente, sin limitaciones ni restricciones, salvo aquellas que derivan del derecho de los demás y del orden público o social.

Por lo precedente el derecho de protesta se ejerce universalmente por todas las personas sin discriminación alguna, además de que cualquier individuo pueden expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones sin restricción alguna, salvo aquellas derivadas del derecho de los demás y del orden público y del bien común. Pero la alteración en una expresión exagerada del derecho de protesta surgen acciones en contraderecho, cuando se trasgreden estas salvedades, desde el momento que el protestante o los protestantes ejercen sus acciones de protesta de forma que lesionan el derecho del otro, y cuando alteran el orden público o el bien común.

Un derecho se degenera en contraderecho cuando el mismo provoca indefensión. “La indefensión alude a una situación de orden fáctico en cuya virtud una persona queda sometida al poder de otra, no pudiendo reaccionar de manera efectiva por carencia de medios jurídicos o materiales”26. De esta manera para determinar si existe o no indefensión se debe analizar cada situación fáctica, más que el derecho en sí. En este caso, el derecho de proponer argumentos bajo el indicio del contraderecho implica una arbitrariedad con respecto al derecho y frente a la violación de derechos fundamentales, a su vez, quebranta los principios básicos de derecho que se basan en la buena fe, evitar el daño o la continuidad de las acciones dañosas, en no abusar de derecho ni cometer fraude a la ley.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA.

3.1 ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

El desarrollo de esta investigación se fundamenta como un análisis para el estudio de "la protesta como derecho político en Venezuela, su límite en el derecho internacional" este trabajo se realiza a partir de un enfoque estructural de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, con sus respectivas indicaciones, que permita generar unidades de registro, que den cuenta de categorías y variables, y se propone una estrategia que pueda ser utilizada para futuras investigaciones al respecto.

El análisis de la "protesta como derecho político" como objeto de estudio provee de fuentes mixtas de información que está orientada a captar la protesta, como un elemento multidimensional espacio-tiempo y su forma de expresión que implicaría la revisión y análisis de marcos jurídicos nacionales e internacionales, para establecer una coherencia entre las partes, para el método y el desarrollo de este capítulo se destaca el siguiente artículo de revista: "Acción colectiva y protesta en Venezuela. Dificultades teóricas y metodológicas en su estudio", por Acosta, Y. En la revisión de este contenido permite la implementación de un desarrollo metodológico, la autora establece su objetivo que tiene a las transformaciones vividas en Venezuela en los últimos años y que han dado origen a protestas y acciones colectivas a lo largo del país, como un constructor de la acción colectiva, en su mayoría, desde un ángulo teórico.

La diferencia entre ambos estudios puede diferir en el análisis comparativo realizado por la autora por la revisión argumentativa de las principales aproximaciones teóricas sobre la temática, a diferencia de este trabajo que se sustenta en el ámbito jurídico y pretende definir los elementos comunes en el derecho a las protestas y el contraderecho en Venezuela, sin embargo, su utilidad en el planteamiento teórico, pueden servir de guía en el desarrollo metodológico al considerar los mismos elementos de este trabajo.

Los lineamientos propuestos en ambos trabajos tienen su inicio en la revisión y análisis de artículos relacionados a las protestas, seguidos de los perfiles de los actores involucrados, y una descripción de los hechos que

incluye detalles como la identificación del evento, aun cuando destacamos que existen divergencias en la proposición de las directrices con las que registran los eventos, pero con similitud en el propósito de estudio, esta relación de la acción con los actores de la protesta, las variables de orden político, y la articulación de los hechos, la identificación mediante características comunes que facilite su agrupación con relación a las variables: estudiantes, trabajadores, desempleados, transportistas y motorizados, familiares de víctimas de delincuencia, vecinos, usuarios de centros de salud, jubilados y pensionados, indígenas, campesinos, comerciantes, reclusos, padres y representantes, discapacitados, mujeres, adultos mayores, profesionales (periodistas, farmaceutas, médicos, profesores) y si fuera relevante políticamente, debido al contexto ya enunciado con anterioridad, puede resultar importante identificar a que sector político favorecen estos actores.

Con respecto al tipo de protesta se diversifican por tipos de manifestaciones: cierre de calle, concentraciones, marchas, toma de establecimientos, secuestros, paros laborales, vigilias, caravanas, cacerolazos, huelga de hambre, pintas en la calle (grafitis) y entrega de volantes, pupitrazos, entre otros. Otros datos que son valorados para el estudio tenemos las acciones violentas en las manifestaciones, que se organizan bajo las siguientes cualidades: represión, lesionados, heridos y muertes, y también son importantes y/o los destrozos a propiedades y objetos; en relación a las demandas el registro que impulsa la acción, está muy ligado a las demandas por Derechos Humanos. Estos consisten en: laborales, educativos, salud, sociales, civiles y políticos, vivienda, derecho a la justicia, servicios Públicos, entre otros. En el aspecto crítico, un aspecto más difícil de registrar corresponde a la identidad, los valores, las creencias y otros elementos vinculantes que hacen coincidir a las personas en el alcance de un objetivo común, especialmente cuando el registro se hace una vez acontecido el hecho y las variables de orden político.

Finalmente, existen otras variables de orden político como la presencia de organizaciones partidistas o gremiales, acceso o ajenos al sistema político, liderazgos o voceros de grupos, presencia o respuesta por parte de representante del Estado que terminan por configurar las dimensiones de la acción, la articulación de los hechos y actores.

Coincidiendo con Acosta, apuntamos que esta propuesta responde a la necesidad de definir dimensiones de registro y análisis sobre la base de propuestas teóricas e investigativas que permitan ofrecer datos para atender preguntas de diversa índole en relación a la acción colectiva y la protesta, y los instrumentos serán los marcos normativos y jurídicos nacionales e internacionales.

En términos generales la investigación se ubicaría dentro de lo que se denomina el "Método Dogmático de Investigación Jurídica" del que cabe señalar que predominantemente se destina a ordenar el estudio e investigación de la doctrina y el Derecho con la finalidad de realizar generalizaciones y abstracciones propias de la temática.

La metodología utilizada para la elaboración del presente trabajo de investigación fue documental, con un diseño bibliográfico a nivel descriptivo, y consistió principalmente en el análisis crítico, a partir de la doctrina y la jurisprudencia, de normas jurídicas y de fallos judiciales de especial importancia, tal como se establece en el Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales (2004) del Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

3.2EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

Esta fase permitirá, revisar la literatura especializada sobre la protesta como derecho político, relacionada con el ámbito nacional e internacional, el contraderecho, y las diferentes visiones sobre el sistema jurídico, esto nos permitirá conocer el estado actual sobre los avances legislativos, alineamientos políticos referidos al tema y sus resultados, especialmente en el desarrollo dentro del ámbito jurídico.

Para definir los parámetros de estudio de la situación actual de nuestra investigación, se requiere como un avance empírico precedente, la revisión de la doctrina, la jurisprudencia y la hemerográfica. Esta sistematización, detalló Botero Marino, debe contemplar tres características fundamentales, "la coherencia de la jurisprudencia y por jurisprudencia entiendo la tesis y los hechos que la marcan; la consistencia de la sentencia; y la compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular los del derecho de expresión". Igualmente es

necesaria la búsqueda en Internet, para verificar la existencia de documentos electrónicos, relativos al tema a desarrollar.

Hay otras obras relevantes como los informes y anuarios institucionales del poder moral y el legislativo que recoge varios datos e información significativa sobre las acciones ejercidos por estos entes.

En el caso de la Defensoría del Pueblo y sus actuaciones respecto a la "promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos", a fin de que todas las personas conozcan sus derechos y ejerzan las acciones correspondientes para su protección, puedan fomentar el desarrollo de una cultura de respeto y observancia de éstos, y alentar la adopción de medidas para la prevención de las vulneraciones y violaciones de los derechos humanos, las acciones judiciales de protección realizadas, los procesos de mediación y la atención a casos emblemáticos, a los efectos de promover y dar mayor garantía de protección a los derechos humanos de las poblaciones específicas que abarcan las categorías antes mencionadas.

También es necesario destacar el trabajo de Vigilancia realizado a través del análisis de las actuaciones de los órganos del Estado vinculadas a los derechos humanos, a la vez que da cuenta de las inspecciones y supervisiones realizadas a los órganos públicos, desde los múltiples mecanismos de recepción con los que se cuenta dentro del sistema nacional como las Defensorías móviles, Defensorías Delegadas Estadales, Comunicaciones escritas y correo institucional. Expone la Defensoría en su Informe Anual que durante el año 2014, atendió un total de 28.319 denuncias y peticiones, de las cuales 17.599 se referían a "materias varias", 9.983 a vulneraciones o afectaciones de derechos humanos, y 737 estaban relacionadas con la prestación de los servicios públicos. El mayor número de denuncias recibidas se concentró en los derechos civiles 5.717 denuncias; seguido por los derechos sociales 2.203 casos y, en menor escala, los derechos económicos 18 quejas. De los 9.983 registros de derechos humanos se abrieron 7.510 expedientes.

En cuanto a las diferentes concepciones sobre el marco jurídico venezolano para sus aplicaciones. Así como, el desarrollo de herramientas de vigilancia y prevención para hacer cumplir las garantías referentes a "la protesta como derecho político", simultáneamente al aspecto de las políticas

institucionales, los postulados de la normativa jurídica presenta una relación coherente entre los lineamientos y el desarrollo de las medidas preventivas. La coincidencia se da en el reconocimiento a la "protesta como derecho político" y el reconocimiento de los derechos y las garantías en el plano nacional e internacional.

A diferencia de los numerosos trabajos sobre las propuestas teóricas para el estudio y explicaciones de la acción colectiva, las protestas, las referencias a los aspectos metodológicos son de menor producción. En este sentido, es necesario precisarlo conceptualmente para identificar las dimensiones básicas de análisis, categorías y variables, que nos permita el abordaje de casos concretos. Otra particularidad a considerar es la protesta como evento de manera espontánea o inducida.

3.3DELIMITACIÓN DEL TEMA

La delimitación del trabajo se enmarca en todas las estructuras jurídicas nacionales e internacionales que resguardan y garantizan los derechos y humanos y políticas que se circunscriben en Venezuela circunscritos en actividades de protestas, destacando la manifestación como la acción, entre la relación del actor y los derechos humanos.

Todo ello nos ha llevado analizar la problemática de las expresiones de protesta en la vía pública y la actual organización de los instrumentos jurídicos que soportan el cumplimiento de los deberes de los órganos del Estado para promover y divulgar los derechos humanos en todo el territorio nacional.

De acuerdo con lo que se ha constatado en la investigación se realiza utilizando como base la bibliografía especializada en estudios sobre "la protesta como derecho político" y que surge de los artículos, las leyes e incluso de la jurisprudencia que dan soporte al estudio de los derechos humanos y de los principios, que en la mayoría de los casos constituyen manifestaciones críticas de determinadas prácticas de gobierno, o bien expresiones de sectores marginados que encuentran de este modo una vía para hacer escuchar sus demandas, es imprescindible destacar la especial protección que gozan determinadas expresiones o discursos en particular, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia.

En cuanto a la demarcación espacial el estudio se limita a Venezuela, y se delimita al derecho internacional". Debido a la actualidad del tema, la actualización de la literatura que está sometida a una constante evolución, e incluso también predominan los recursos electrónicos, que requieren de una revisión frecuente para los efectos de este estudio.

3.4DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Para el diseño de la investigación, el manejo de instrumentos normativos es parte del proceso y para el diseño de la investigación. En este sentido, Rojas Soriano[7] señala, que así se evita caer en la posición de la corriente empirista que se interesa básicamente por el manejo de datos obtenidos de la realidad empírica, sin un sustento teórico que permita el análisis y la interpretación adecuada de los datos, el problema es que existen muchos delitos que se utilizan, o que podrían ser utilizados, para reprimir la protesta social.

Siendo el delito un factor a tomar en cuenta, ya que muchos de estos tipos penales, son de dudosa compatibilidad con el sistema interamericano de derecho humanos: algunos son imprecisos, o no protegen bienes jurídicos relevantes o concretos, o tienen un ámbito de prohibición demasiado amplio. A esto hay que agregarle la propia naturaleza del sistema penal, que no opera ante todos los casos.

En el diseño de la estructura, para facilitar la elección de términos representativos como para las relaciones que se puedan establecer entre las diferentes categorías definidas en la metodología y para evitar dispersión supone la capacidad de organizar los términos desde ópticas jurídicas y nacionales aunque omita de forma directa los conceptos y los objetos reales del objeto de estudio bajo la comprensión del derecho a la protesta, siendo esta una de las garantías fundamentales para el ejercicio de la democracia, y que permite la expresión de reclamos de la ciudadanía, la información relativa a la protesta sin referente al derecho político y se descarta de la organización que se relacionara con los términos: protesta, derecho político, derecho internacional. Acogiendo la tesis de que estas estructuras deben ser precisas para que se cumplan los objetivos de inmutabilidad, exclusividad, exhaustividad, gramaticalidad, aplicabilidad y virtualidad y en lo que

7. ROJAS SORIANO, R. *Guía para realizar investigaciones sociales*, p. 320

respecta a las relaciones no jerárquicas en el contexto del "derecho político en Venezuela", y en el "derecho internacional**"**

3.4.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

El universo de la investigación queda delimitado a una muestra intencional constituida por las leyes venezolanas asociadas a los derechos humanos y los tratados internacionales, ya que de forma intencionada se establecieron dos argumentos estratégicos que debe cumplir el estudio de la protesta como derecho político en Venezuela y su límite en el derecho internacional, para su respectivo estudio: a) La validez de la muestra viene dada porque evidencia la realidad legal, política y social y tienen la característica de ser un instrumento jurídico; b) armoniza su integración con la comunidad internacional a donde pertenece, mediante los tratados, acuerdos, o convenios del cual es estado miembro y parte, entre sus objetivos contempla estimular nuevas ideas, experiencias entre la comunidad internacional y las instituciones venezolanas.

A fin de incorporar un orden lógico y de manera sistemática, este tipo de trabajo se define como una investigación exploratoria, dado que su orientación se centra en analizar a la protesta como derecho político y facilitar la comprensión de aspectos concretos, en este caso, del marco jurídico nacional e internacional de la realidad que aún han sido poco o nada analizados en profundidad. Básicamente se trata de una exploración o primer acercamiento que permite que investigaciones posteriores puedan dirigirse a un análisis de la protesta como derecho político.

Por sus características, este tipo de investigación no parte de teorías muy detalladas, dada sus características sociales y políticas sino que trata de encontrar patrones significativos en los datos que se aportan a través de los informes, noticias, artículos de prensa y revistas que deben ser analizados para, a partir de estos resultados, crear las primeras explicaciones teóricas sobre el hecho estudiado, dentro del marco de las políticas nacionales e internacionales.

Los resultados obtenidos de informes o resultados de otros trabajos similares permiten concretar información relevante sobre la protesta como derecho político. Para los efectos de este estudio, se denominara "protesta", "como una oposición colectiva a una política gubernamental, o un rechazo

categórico de una estructura sea social, política o económica", partiendo de la premisa que define la FIDH.

Los niveles de la medición de las variables de la muestra delimitada para esta investigación, se estratificaron partiendo de las fuentes del Derecho (Kelsen), las que contienen y nos dan un Derecho directamente aplicable. Nos explica Kelsen que, como la estructura del orden jurídico es una construcción escalonada de normas recíprocamente supra y subordinadas, donde la norma de nivel superior determina la producción de la norma de nivel inferior. Se agrupan en el siguiente orden:

1. Nivel Fundamental
1. Constitución o Carta Magna.
2. Nivel legal:
1. Leyes formales u orgánicas.
2. Leyes materiales como los códigos civiles, penales, tributarios, etc.
3. Resoluciones legislativas emitidas por la Asamblea Nacional.
4. Decretos supremos de emergencia emitidos por la Asamblea Nacional.
5. Resoluciones ministeriales.
6. Resoluciones de organismos constitucionalmente autónomos.
7. Resoluciones de gobiernos regionales y locales
3. Nivel sub legal:
1. Reglamentos.

La variable "leyes nacionales", tendrán las siguientes características: nivel fundamental y legal nacional. La variable "leyes internacionales", tendrán las siguientes características: nivel legal internacional, y estarán conformados por los tratados, pactos, o acuerdos suscritos ante organismos bilaterales o multilaterales.

El estudio se realizó específicamente por cada una de las variables, teniendo en cuenta los elementos antes expuesto. Efectuándose un análisis comparativo entre las diferentes variables, para la obtención de resultados como una alternativa para razonar la protesta como derecho político. De forma tal, que nos ofrecía una perspectiva general y sus respectivos niveles o prioridades, según sus resultados.

Sobre la base de los resultados obtenidos, se puntualizó en cuanto a la viabilidad de la protesta como derecho político en Venezuela **y** su límite en el derecho internacional, frente a un escenario que garantiza todas las

condiciones políticas, económicas y sociales para su desarrollo, asimismo se precisa por medio de análisis para constituir una base teórica y conceptual, así como todos los elementos que la integran, se compensó los fundamentos prácticos con la revisión documental, bibliográfica y recursos electrónicos que se adecuarán a las necesidades de la investigación.

3.5ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A partir del análisis de los supuestos teóricos reflejados en las diferentes fuentes bibliográficas, que permitieron descubrir, analizar y sistematizar los supuestos del estudio para interrelacionarlos dentro del proyecto de investigación y tomando como base, lo antes expuesto en el marco teórico de "la protesta como derecho político en Venezuela, su límite en el derecho internacional", justifica el análisis de cada uno de sus elementos, en la desestructuración del objeto de estudio.

El principal elemento a analizar es el término "protesta", que podríamos representarlo como todas aquellas estructuras planificadas o espontáneas que agrupan individuos humanos con alguna vinculación política o social que genera una sucesión de eventos por el estímulo de un líder o situaciones motivantes de desaprobaciones y su captación por los grupos sociales afectados.

Con respecto al segundo componente, es necesario diferenciar "el derecho político", de los "derechos políticos".

El primero está referido una de las ramas del Derecho Público y estudia la estructura dinámica de la organización política y sus relaciones con la sociedad, el orden y la actividad política incorporando el método sociológico y político, sin el jurídico, además de los derechos humanos, organización de la estructura social, el ejercicio del control, los problemas fundamentales y primarios del Estado, las formas de gobierno, garantías constitucionales, todo esto abarca tanto la teoría general del Estado como el Derecho Constitucional. De este modo, siguiendo en líneas generales la orientación de la doctrina actual, el derecho político se nos presenta como un sistema cuya unidad resulta del enlace de una teoría de la sociedad, una teoría de la organización, una teoría de la constitución y una teoría de los actos políticos.

En cuanto a los “Derechos políticos” son aquellas condiciones que permiten a los individuos sujetos a la legislación de un estado y considerados como nacionales a participar en la vida política del país, dando origen la relación entre el ciudadano y el Estado. Dentro de estos derechos se incluyen los instrumentos que permiten que los ciudadanos participen en la vida pública. El derecho a la libertad política otorga la facultad a los individuos sometidos a un gobierno para poder elegir y disponer a sus gobernantes, mediante el voto libre. Comúnmente se comete el error al englobar la libertad política dentro las libertades civiles e inferir que este derecho se materializa con el derecho al voto. La libertad política existe gracias a las libertades civiles, sin embargo la existencia de libertades civiles no necesariamente presupone la libertad política. Es un concepto fundamental para la creación de un estado democrático y es protegido por los mecanismos incorporados a las disposiciones constitucionales y la división de poderes. Estos derechos garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida política del Estado en condiciones de igualdad, y sin discriminación. Los Derechos Políticos incluyen: el derecho de voto, el derecho a ser votado para un cargo público, el derecho de petición política, el derecho a asociarse y reunirse con fines políticos y el derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos.

Por último, el Derecho internacional, lo define la Carta de las Naciones Unidas, en su preámbulo como las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los derechos humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra. También regula los bienes comunes mundiales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional.

El análisis de la información establece unas bases susceptibles de análisis, y de investigación. Conjuntamente con las premisas, o conceptos cuyo significado, tengan validez para el marco de la investigación, puntualizando sobre otros contextos que se supeditan al objeto de estudio esbozando la definición adecuada para impulsar como un modelo de

integración, las cuales se distinguen cuatro dimensiones: a) protesta, b) derecho político, c) derechos políticos; y d) derecho internacional.

Dentro de la misma convergencia "la protesta como derecho político en Venezuela, su límite en el derecho internacional" hay que concebir una dimensión a partir de los análisis realizados por Husserl, quien los formuló valiéndose de un discernimiento crítico que le permitió encarar un método que rehúye de toda argumentación crítica, así la fenomenología de Husserl nació en sus Investigaciones lógicas como un modo de solucionar algunos problemas que planteaban la Teoría del conocimiento científico, sin salir de los estrechos márgenes de un positivismo de "hechos" y constituir medios mucho más eficientes para el acceso a la información, por lo que se habrán de abordar los siguientes aspectos: valorar los análisis de contenido de los documentos (Para los efectos de este trabajo serían los instrumentos jurídicos – leyes) y determinar la necesidad de los ciudadanos, en concordancia a sus necesidades políticas y sociales.

3.6 RESULTADOS

El orden jurídico parte del reconocimiento de la dignidad de la persona y de la libertad de expresión que le es inherente. De poco valdría reconocer al ser humano su dignidad de persona, como ente dotado de conciencia, con la prohibición u obstáculos para expresar su libertad de conciencia. Para ello se le reconoce el derecho a unirse con quienes comparten sus posiciones y a expresarlas públicamente.

Existe, una base general de libertad a la cual se sustraen sólo unas pocas conductas, previamente identificadas en las leyes penales mediante los tipos legales que, en caso de estar desamparadas por la ausencia o inexistencia de permisos especiales (causa de justificación) constituyen injustos o ilícitos penales. La protesta que se mantiene dentro de los cauces institucionales es mucho más que el ejercicio regular de los derechos constitucionales e internacionales y, por ende, nunca pueden ser materia de los tipos penales, es decir, que es inconcebible su prohibición penal.

En estos supuestos queda excluida la primera categoría específicamente penal de la teoría estratificada del delito, esto es, la misma tipicidad de la conducta. Carece de sentido alguno preguntarse en esos casos si se trata de conductas justificadas por el ejercicio regular de un derecho previsto como fórmula general de la justificación en el artículo 34

del Código Penal, porque directamente es imposible que abarquen todos los tipos penales. En consecuencia, el ejercicio del derecho de petición a las autoridades, la manifestación pública que lo ejerza, el público que se reúna para hacerlo, por más que por su número cause molestias, interrumpa con su paso o presencia la circulación de vehículos o de peatones, provoque ruidos molestos, deje caer panfletos que generan desechos en la vía pública, entre otras dificultades en el ejercicio de un derecho legítimo y en el estricto marco institucional. En estos supuestos las molestias, ruidos, suciedad o interrupción de la circulación se producen como consecuencia necesaria (un número de personas reunidos o transitando provoca interrupciones) o usual (usan bombos, estallan fuegos artificiales, arrojan panfletos, u otro material de difusión o divulgación.) del número de participantes y de la necesidad de exteriorización del reclamo y durante el tiempo razonablemente necesario para exteriorizarlo (transitar por calles, mantenerse detenido y escuchar discursos, cantar).Es lamentable que se pretenda fragmentarlos códigos penales y contravencionales para dibujar entelequias de tipos penales y su elastización con el objeto de adaptar conductas, que pertenecen al ámbito del ejercicio de la libertad ciudadana.

En concordancia con el Prof. Raúl Zaffaroni, en su artículo titulado "Derecho penal y protesta social (2010)", sobre el problema de la delimitación del derecho a la protesta. Bajo el análisis de las condiciones ideales para todo sistema de gobierno, es una expectativa de todo estado de derecho lograr que sus instituciones sean tan perfectas que sea innecesario a nadie acudir a vías extrainstitucionales para obtener satisfacción a sus reclamos; por otro lado, la misma aspiración parecen tener todos los ciudadanos que reclaman por derechos real o supuestamente insatisfechos.

Acierta el jurista argentino en afirmar que: "En la realidad histórica y en la presente, por cierto, los Estados de derecho no son perfectos, nunca alcanzan el nivel del modelo ideal que los orienta, de modo que ni el Estado ni los ciudadanos logran ver realizada la aspiración a que todos sus reclamos sean canalizables por vías institucionales". Por lo general, los ciudadanos tampoco pretenden optar por caminos extra institucionales o fuera de todo orden, para obtener los derechos que reclaman, sino que eligen éstos sólo para habilitar el funcionamiento institucional, es decir, que en definitiva reclaman que la institución, opere conforme a sus fines manifiestos.

De esta forma, podemos entender que en el marco de los convulsionados cambios sociales que atraviesan las sociedades latinoamericanas, ha sido un elemento común en nuestra historia continental, la instauración de regímenes institucionales poco confiables para la ciudadanía, principal causa del desencadenamiento de acciones que visibilizan la inconformidad de nuestros ciudadanos con los regímenes estatales que tienen bajo sus prerrogativas proporcionar las garantías suficientes para el goce y disfrute de los derechos de todos los ciudadanos.

Los marcados periodos dictatoriales y los angustiosos caminos hacia las transformaciones democráticas en el continente suramericano, han ido consolidando sistemas gubernamentales con marcada tendencia al reconocimiento de los derechos sociales, sobre todo, en esta última década, procesos de reivindicación social han copado las más altas posiciones de poder, y han permitido consolidar una elevada conciencia social sobre la preponderancia de las garantías y de las coberturas a las necesidades sociales, lo que ha tomado una especial fuerza en relación al sostenimiento o no de los sistemas de gobierno.

Desde una perspectiva marxista, la historia de la protesta popular adquiere su mayor connotación durante el siglo XX, vinculando el fenómeno de la protesta como conflicto social a la historia del movimiento obrero. Desde este punto de vista se consideraba el conflicto como una lucha exclusiva entre la burguesía y el proletariado, es decir, un conflicto de desarrollo vertical, que presupone el mantenimiento de una estructura , que subyace bajo relaciones de poder y que se conjuga en el dominio de una clase social sobre otra, de modo que, todo sistema de gobierno y sus instituciones favorecerán al sostenimiento del status quo de un sector de la sociedad y no de los intereses de toda la colectividad, elemento estructural que será desencadenante de confrontaciones y fricciones, elementos esenciales para el surgimiento de la protesta.

Es importante señalar que se incluyen otras formas de protestas como los motines, sublevaciones de jornaleros muy característicos en la época colonial, pero en el sentido propio del objetivo la investigación se realiza mayor énfasis durante los mismos años sesenta del siglo antes mencionado, al asilo de los procesos de descolonización, las revueltas del Tercer Mundo principalmente la guerra de Vietnam y el nacimiento de los nuevos movimientos sociales, cuando dentro de la escuela marxista

británica se comenzó a cuestionar el paradigma explicativo de la historia del movimiento obrero. Autores como E. J. Hobsbawm, E. P. Thompson y G. Rudé rehabilitaron historiográficamente a las «primitivas» formas populares de protesta, señalando cómo éstas no eran ni tan primitivas, ni tan extrañas, ni mucho menos tan irracional.

De este modo, durante los años noventa del siglo pasado y la primera década del siglo XXI, han surgido numerosos trabajos de investigación centrados en marcos geográficos regionales que han profundizado de manera notable en la comprensión de los fenómenos de protesta popular.

Las expresiones y manifestaciones de protesta convulsionan al mundo, con críticas a los poderes públicos y demandas por derechos fundamentales insatisfechos. La respuesta estatal, por vía de la fuerza pública o la criminalización, muchas veces ha desconocido los estándares básicos en materia de derechos humanos. ¿Qué está en juego cuando hablamos de la protesta social como ejercicio colectivo de la libertad de expresión? Para responder esta interrogante, Owen, F (1986) es acertado al afirmar que el "propósito de la libertad de expresión consiste en ampliar las fronteras del debate público de modo de permitir el libre intercambio de ideas que requiere la autodeterminación colectiva en un sistema democrático, la intervención del Estado debe estar orientada a equilibrar las limitaciones que causan las desigualdades sociales, económicas y culturales (o los poderes no estatales). (Pag.71).

En otras palabras, asumir la naturaleza democrática de la libertad de expresión puede imponer tanto "obligaciones positivas como negativas" para impedir respectivamente su arbitrariedad así como garantías que efectivamente circulen la mayor cantidad de visiones presentes en una sociedad. Sobre este punto, la Corte Suprema de los Estados Unidos elaboró su famosa teoría del "Foro Público". Según la misma, existen lugares como los parques y calles que deben ser especialmente resguardados para la expresión pública, aun cuando ésta genere costos, molestias y hasta perjuicios a otras personas.

Ahora bien, ¿cuál es la actitud que el Estado debe adoptar para garantizar, citando las ya famosas palabras de la Corte Suprema de los Estados Unidos, el debate público "desinhibido, robusto y amplio" que demanda un sistema democrático? Tradicionalmente se entendía que la

libertad de expresión actuaba como un amuleto del individuo frente a la censura estatal. Una postura fundada en la mítica idea de que todos podrían ejercer ese derecho si no mediaran obstáculos originados desde el Estado, pero que ignora que las estructuras sociales y la desigual distribución de poder impactan en las reales posibilidades de participar del debate público. El acceso a los recursos económicos, simbólicos, políticos determina en gran medida el éxito expresivo de las personas, como advierte.

De acuerdo a la Corte estadounidense, se pueden establecer regulaciones en cuanto al "tiempo, lugar y modo" en que se llevan a cabo las manifestaciones, siempre y cuando sean neutrales en cuanto al contenido de la expresión, estar diseñadas del modo más restringido posible y dejar amplios medios de comunicación alternativos para que los ciudadanos puedas reflejar su punto de vista, Es decir, el Estado no puede favorecer la manifestación de determinados puntos de vista y obstaculizar otros, por ejemplo, los críticos de la actuación gubernamental.

Según Gargarella, R (2005). Uno de los constitucionalistas latinoamericanos que más ha reflexionado y escrito sobre protesta y derechos. Citando a Hague v. Cio. En su investigación derecho a la protesta: El primer derecho,"han sido confiadas al uso público desde tiempo inmemorial, usándose desde siempre para el propósito de que los ciudadanos se reúnan en asambleas, se comuniquen entre sí, y discutan sobre cuestiones públicas". (Pag.27).

Advierte Gargarella, R (2005). "Las regulaciones de tiempo, lugar y modo tampoco pueden atentar contra la misma posibilidad de que el discurso se convierta en público, para lo cual no hay que atender únicamente a las "razones" que se esgrimen sino también a los efectos que producen dichas regulaciones, que pueden ser mucho más gravosas en los sectores con menos recursos expresivos".(Pag.84).

Ante ese escenario en muchos países, la protesta y la movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canal de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos, en América Latina, por los altos grados de complejidad y conflictividad social.

La protesta se ha convertido muchas veces en la vía que encuentran los sectores más vulnerables para dar visibilidad a sus reclamos,

relacionados frecuentemente con la violación de derechos básicos, viendo como medio de solución, el ejercicio colectivo de la protesta a través de acciones disruptivas como los cortes de ruta ha transformado al espacio público en un escenario de fuertes tensiones, reduciendo frecuentemente la cuestión a una suerte de (engañosa) competencia entre la libertad de expresión y la libertad de circulación. En realidad, como vimos anteriormente, ciertos usos amplios del espacio público son esenciales para garantizar el ejercicio legítimo de derechos en democracias caracterizadas por la fragmentación social.

El derecho a la protesta social es una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, ambos reconocidos en una serie de tratados internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como interamericano de protección de los derechos humanos. Asimismo, los órganos encargados de la interpretación y seguimiento al cumplimiento de dichos instrumentos se han preocupado de desarrollar el sentido y alcance del derecho a la protesta, tal como se evidencia en los documentos recopilados para este texto.

La protesta es en definitiva, una forma de participación política constitutiva de toda sociedad democrática, para el derecho internacional de los derechos humanos, hemos visto, las manifestaciones públicas que forman parte de lo que comúnmente se conoce como protesta social constituyen una forma protegida de discurso, que puede ser legítimamente regulada y limitada bajo ciertas condiciones y circunstancias.

Pero además de poner el foco en la discusión sobre sus límites, la mirada sobre la protesta debería posarse sobre la respuesta estatal que activan las personas que salen a la calle para defender sus opiniones o sus derechos, ya no sólo en términos de la tolerancia hacia la crítica, sino en relación con la capacidad estatal para articular y procesar demandas y traducirlas en reconocimiento de derechos.

Referirse a la protesta social como ejercicio colectivo de la libertad de expresión exige poner en juego una cierta concepción de este derecho y el rol del Estado. En primer lugar, la libertad de expresión garantiza, como derecho individual, que todas las personas tengan la posibilidad de expresarse sin censura previa y sin restricciones desproporcionadas. Pero,

además, protege el derecho de todas las demás personas a acceder a la mayor cantidad y diversidad de informaciones.

Los límites establecidos históricamente a la protesta para que brinden garantía al Estado de Derecho de cada nación, va encontrar sus excepciones cada vez que quienes ejercen su derecho a la protestas encuentren una respuesta, adecuada y pronta a sus peticiones, pues de lo contrario tal situación va obligando a los solicitantes agudizar y radicalizar más las protestas llevándolos a la desobediencia y desconocimiento de los gobiernos de turno e incluso sus instituciones, situación que obliga a distinguir nítidamente el derecho a la desobediencia civil, pues la protesta se ejerce en el marco del Estado de derecho y con autoridades legítimamente electas.

La desobediencia civil, está más relacionada con el debate contractualista entre Hobbes y Locke, pues éste se ejerce para derrocar al opresor, o bien –según se entienda– a quien ha dejado de ser soberano por traicionar su mandato y se ha convertido en opresor6, es decir, que la desobediencia civil es, en definitiva, un derecho a la revolución. Aun para quienes simpatizan profundamente con Hobbes no les sería lícito invocarlo para criminalizar la protesta social, pues no puede argumentarse que ésta pretenda en modo alguno reintroducir el bellum omnium contra omnes. Aunque en ocasiones puede superponerse con algunas manifestaciones de la llamada desobediencia civil, cuyos representantes más notables serían Thoreau, Gandhi y Luther King7, lo cierto es que no se identifica –o aún no se identifica– del todo con ella.

En la desobediencia civil, los protagonistas enfrentan al Estado desobedeciendo y por lo general aceptan las consecuencias, porque éstas se convierten en bandera y publicidad de las injusticias que padecen. No siempre –ni mucho menos– en las protestas sociales se busca afrontar las consecuencias para evidenciar las injusticias, sino que se persiguen soluciones a los conflictos mediante la intervención de las propias autoridades. La protesta misma es la forma de llamar la atención pública y de las autoridades sobre el conflicto o las necesidades cuya satisfacción se reclama.

La desobediencia civil responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, entre cuyos principios es elemental no sólo no

usar la violencia, sino extremar el cuidado para que nada pueda interpretarse maliciosamente o proyectarse públicamente como uso de la violencia, marginando rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, provocador o infiltrado. Cuando esta regla no es observada tan rigurosamente, la no violencia se combina con algún esporádico acto más o menos violento o con apariencias de tal, dando lugar a la resistencia civil, que puede tener éxito puntualmente, pero que no es la forma adecuada para movimientos de mayor alcance en el tiempo.

Como no desaparecerán las necesidades tan rápidamente como es deseable, el espacio de la protesta seguirá abierto y, seguramente, se disolverán las organizaciones que no asuman la progresiva identificación con la desobediencia civil y subsistirán las que sigan avanzando hasta completarla.

CAPÍTULO IV

4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la elaboración del presente trabajo de investigación, fueron surgiendo pequeñas verificaciones y certezas que deben verse articuladas en relación tanto al objetivo general de la investigación, como a los objetivos específicos. En este sentido, la técnica de elaboración del presente trabajo de investigación tuvo cuidado de cerrar cada Capítulo con las respectivas conclusiones del autor en relación al objetivo específico, razón por la cual serán tomadas en cuenta para la formulación de una conclusión general.

De esta manera, el primer objetivo específico de la investigación consistió en analizar los antecedentes históricos del derecho a la protesta como derecho político en Venezuela y sus límites en el derecho internacional, lo cual se cumplió a través de un examen detallado de los comentarios de la doctrina en relación a los antecedentes históricos de la protesta y sus límites, así mismo, se pudo verificar la historia de la protesta popular durante el siglo XX, vinculando el estudio de la protesta popular a la historia de los distintos movimientos que han pincelado la historia de la humanidad. Igualmente, se confeccionó una breve semblanza de los tipos de protesta y las razones que la motivan.

A partir del análisis de este conjunto de elementos, el presente autor concluyó en el cierre del Capítulo I, que el fenómeno de la protesta ha mutado en distintos tipos y estilos existiendo entre los venezolanos más confrontaciones violentas con una frecuencia que pudiera sorprender a visitantes o estudiosos de la protesta en otros países, destacando su componente preponderante para los cambios sociales, en lo jurídico , político y económico así como su necesidad para la consecución de intereses perseguidos por las masas.

El segundo objetivo de la investigación consistió en identificar las principales regulaciones nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social y sus límites en el derecho internacional, donde se logró precisar un documentos de relevancia que garantizan el derecho a protesta social como mecanismo para la libertad de expresión y el derecho a la reunión, como lo es el informe de Comisión

Interamericana de Derechos (2005), Volumen II que refleja la competencia de los órganos encargados de la interpretación y seguimiento al cumplimiento de dichos instrumentos, que se han preocupado de desarrollar el sentido y alcance del derecho a la protesta, reflejando el deber de los Estados en organizar todo el aparato gubernamental, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, como también los instrumentos normativos del sistema universal como la declaración de derechos humanos de(1948),donde se brinda a las personas el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (artículo 20). Y el reconocimiento al derecho de la reunión pacifica sujeto a las restricciones previstas por la ley en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás (artículo 2).

Igualmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 21 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 15, reconocen el derecho de reunión pacífica y sin armas. Señalan que éste derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás

Referente al caso de la República Bolivariana de Venezuela, en armonía con lo establecido en la Constitución. En el capítulo IV de los derechos políticos y del referendo popular, sección primera de los derechos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 53° 62 ° y 68° de nuestro texto Constitucional, donde se puede identificar derechos y deberes en cuanto a la protesta permitiendo a todos los Venezolanos la participación libre de movilización de los ciudadanos para manifestar su disconformidad, siempre y cuando sean fines lícitos y sin armas. Tales garantías se han venido modificando como consecuencia de la extensa intervención jurisprudencial de la sala constitucional, que ha interpretado y modificado las bases constitucionales y legales para el pleno ejercicio de este derecho.

En el tercer objetivo se describen el derecho internacional de los derechos humanos como referente Derechos Civiles y Políticos que garantizan a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier

discriminación, donde el Estado juega un papel importante donde debe respetar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de todos los individuos de su territorio y sometidos a su jurisdicción, estando el Estado facultado para ejercer el control de tales protestas en el marco de sus restricciones constitucionales y con apego a las garantías y tratados internacionales, lo que no supone un ejercicio ilimitado del estado ni tampoco de la ciudadanía que ejerce este derecho.

Y en el cuarto y último objetivo específico sobre determinar la importancia del Derecho a celebrar reuniones pacíficas y a participar en ellas supone que el Estado cumpla la obligación positiva de facilitar el ejercicio de ese derecho, efectivamente, En América Latina, el ejercicio colectivo de la protesta a través de acciones disruptivas como los cortes de ruta ha transformado al espacio público en un escenario de fuertes tensiones, donde se dan serias aproximaciones a situaciones de violencia interna que se acercan a el umbral de un conflicto armado, a saber, las tensiones internas y los disturbios interiores, se rigen por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho interno; de conformidad con la Convención Americana, donde sólo se autoriza suspender temporal y excepcionalmente algunos derechos humanos en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado. Sin embargo, para que la suspensión surta efectos ésta debe realizarse en estricto apego a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Convención Americana. De lo contrario, todos los derechos humanos continuarán vigentes y deben respetarse plenamente por el Estado, ente que tiene el derecho y la obligación de brindar protección cuando la vida, integridad y seguridad de personas que habitan en su territorio se encuentren amenazadas y asegurar una adecuada protección, garantizando la compatibilidad entre las normas y reglamentos internos con los respectivos principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos.

BIBLOGRAFIA CONSULTADA

ACOSTA, Y. Acción colectiva y protesta en Venezuela. Dificultades teóricas y metodológicas en su estudio (Collective action and protests in Venezuela. Theoretical and methodological difficulties in their study). En: Revista CUMBRES. 2(1) 2016: pp. 135 - 147

ACOSTA, Y. Marchas y contramarchas: La dinámica sociopolítica de Venezuela: 2001-2007. Disponible en: http://www.psicopol.unsl.edu.ar/marzo08_07.pdf. Consultado el: 15-01-2018

ALTHEIDE, D.; **GILMORE**, R. American Sociological Review. Vol. 37, No. 1 (Feb., 1972), pp. 99-108

AYALA C., C. La criminalización de la protesta en Venezuela. En: ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina. Compilado por Eduardo Andrés Bertoni.BuenosAires: Universidad de Palermo - UP, 2010.

CASANOVA, J. La historia social y los historiadores. Barcelona (España). Crítica: 1997, pág. 105.

CERVANTES V. A. Constitucionalismo abusivo y amnistía en Venezuela = abusive constitutionalism and amnesty law in Venezuela. En: Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es

CLÉMENT de C., Z La equidad contra legem en la sentencia de 30 de noviembre de 2010 de la CIJ en el asunto Ahmadou Sadio Diallo. En: Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público. Vol. 1, Núm. 1 (2011). Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Derecho y Cs Ss. Córdoba – Argentina.

DÍAZ B.,C. y **CANO** L. M.América y el principio de la democracia: la Carta Democrática Interamericana = America and the Democratic principle:

Inter- American Democratic Charter. En: Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electróica: rej.ujaen.es

ENTILI, P. Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas De exclusión incluyente en América latina (a sesenta años de la declaración universal De los derechos humanos). En: Revista Iberoamericana de Educación. Nº 49 (2009), pp. 19-57

HAKANSSON, C. Una aproximación al constitucionalismo latinoamericano, características principales y nuevas tendencias. En: Revista de Derecho Político. UNED. Nº100, septiembre-diciembre 2017, págs. 1239-1270

INFORME Anual. Defensoría del Pueblo. República Bolivariana de Venezuela.

Caracas. 2015

KELSEN, H. Teoría pura del derecho. Traducción de la segunda edición en alemán, por ROBERTO J. VERNENGO. UNAM: México, 1982

LAMO DE E., E.,La sociología del conocimiento y de la ciencia. Madrid: Alianza Universidad Textos. 1994

LARAÑA E. La construcción de los movimientos sociales. Madrid: Alianza editorial, 1999, pág. 97

LOPEZ-MAYA, M. Venezuela después del Caracazo: Formas de la protesta en un contexto desinstitucionalizado. En: The Helen Kellogg Institute For International Studies. Working Paper # 287 – July.

MANUAL de OPCAT / Instituto Interamericano deDerechos humanos. San José, Costa Rica: IIDH, 2010

PÉREZ N. W., ZAMBRANO S., L., CEPEDA R., E., El impacto del control de convencionalidad en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano en la reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos. En: Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad Nº 9, octubre 2015- marzo 2016

RICHARD, E. ¿CONTRA DERECHO? (Costumbre contra leggem, abuso de derecho y fraude a la ley), 2013. Disponible en: http://www.acaderc.org.ar/doctrina/contra-derecho-costumbre-contra-

leggem-abuso-de-derecho-y-fraude-a-la-ley/at_download/file. Consultado: 23-01-2018

VEIGA, J. El Contraderecho (el abuso y el fraude en la homologación de acuerdos concursales propuestos por sociedades comerciales con quitas). En: Pensar en Derecho, Nº. 5 Año 3, pág. 257, Eudeba, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires Buenos Aires, 2015.

ROJAS S., R.Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés. 1998.

RUDÉ, G. La multitud en la historia, los disturbios populares en Francia e Inglaterra 1730-1848. Madrid: Siglo Veintiuno editores, 1979.

RUDÉ, G. Protesta y revolución en el Siglo XVIII, Barcelona. Editorial Ariel, 1978.

SALAMANCA, L. Protesta y política en la Venezuela contemporánea: 1935-1937. Tesis doctoral presentada para optar al título de Doctor en Ciencias, mención Ciencias Políticas. Tutor: Arturo Sosa Abascal. Mecanografiado, 2004

VENEZUELA: HORIZONTE DEMOCRÁTICO EN EL SIGLO XXI / Coord. Alexis Romero Salazar. Maracaibo: Libro En Red, 2003

TARROW, S. El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. Madrid: Alianza editorial, 1994.

ZAFFARONI E. R. Derecho Penal y Protesta y Protesta Social. Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, 2005.